
FACULTAD DE DERECHO

QUE ES LA OPERACION BANCARIA.

T E S I S

Que para obtener el título de :
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a :
HECTOR DURAN ANAYA

México, D. F.

1970





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres, quienes con su cariño y esfuerzo hicieron de mí un hombre útil.

A mis hermanos con quienes he pasado momentos agradables en mi vida.

A mi Maestro:

Dr. Rafael de la Garza de H., por su colaboración en el presente trabajo.

*A mi primo Emilio Bolaños D. con admiración y
respeto.*

QUE ES LA OPERACION BANCARIA.

S U M A R I O :

- I.- DEFINICION DEL CREDITO.
 - a).-Concepto de Crédito, su naturaleza.
 - b).-Factores, Funciones y Efectos del Crédito.
 - c).-Clasificación del Crédito.
- II.- ANTECEDENTES HISTORICOS BANCARIOS.
 - a).-De los Bancos en la Antigüedad y Edad Media.
 - b).- De los Bancos en la época moderna.
 - c).-De los Bancos en México.
- III.- DEFINICION DE OPERACION BANCARIA.
 - a).- La Noción de Banco.
 - b).- Carácter Comercial de las Operaciones Bancarias
 - c).- Concepto de Operación Bancaria.
 - d).- Operaciones Fundamentales de los Bancos.
 - e).- Clase de Bancos y sus Funciones.
- IV.- LA OPERACION BANCARIA DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL.
 - a).- Cuadro indicador de las disposiciones legales - que estructuran las operaciones bancarias.
 - b).- Técnica Contable Bancaria.
 - c).- Reglamentación de la operación Bancaria en nuestras anteriores legislaciones.
 - d).- Exposición de Motivos del Ejecutivo para la Re - forma a la Ley General de Instituciones de Cré - dito y Organizaciones Auxiliares. Crítica a di - cha exposición.
 - e).- Acuerdo que reforma la Ley General de Institu - ciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, - en sus Artículos 146, y 171 y adiciona les - - Artículos 172, 173, 174, 175 y 176.
 - f).- CONCLUSIONES.

C A P I T U L O .

DEFINICION DE CREDITO.

- a) Concepto de Crédito, su naturaleza.
- b) Factores, Funciones y Efectos del Crédito.
- c) Clasificación del Crédito.

NOCION JURIDICA DEL CREDITO.

En lo que se refiere a la naturaleza jurídica del crédito, hay que volver a los conceptos de la división del trabajo y del trueque, fuera del esclavismo, suponiendo a los humanos iguales y libres, el cual se verifica en éstas tan conocidas formas jurídicas: do ut des, do ut facias, -- facio ut des, facio ut facias, o bien en sus aspectos negativos. El compromiso jurídico que permite a un individuo -- exigir de otro que dé o no dé una cosa, o que preste o no preste un servicio, se puede denominar obligación. El sujeto que exige a otro el cumplimiento o la omisión del objeto de la obligación se denomina acreedor, y el que tiene que cumplir o abstenerse de ello, es el deudor. El acreedor tiene o cree tener confianza en que el deudor cumplirá con su deuda. Tiene crédito frente a él.

Naturalmente las nociones de "obligación" y "crédito" no son idénticas: éste es solo una especie de la obligación; en otras palabras, todo crédito es obligación pero no toda la obligación es crédito. Siendo la obligación género próximo del crédito, es obvio que las normas generales de las obligaciones tienen que aplicarse al crédito.

Sabemos que las obligaciones no se originan exclusivamente en relaciones bilaterales, basadas en la voluntad de los sujetos, sino que hay otras fuentes, como el cuasi contrato, el delito y el cuasi delito. Para los objetivos de nuestro estudio solamente tienen importancia los contratos.

Los elementos esenciales del contrato son: consentimiento, objeto y causa. El primero es un factor inalterable, mientras las variaciones y las índole multiforme de los posteriores originan una enorme diversidad de los contratos. De este conglomerado, la teoría jurídica destaca -- algunos tipos básicos durante su evolución milenaria, fijando detalladamente sus respectivas normas y luego incorporándolas en los modernos códigos civiles y comerciales. Ya que

la evolución moderna ha motivado una enorme multiplicación en los tipos de contrato, a los cuales no se amoldan las categorías tradicionales, la ciencia jurídica trata de ampliar éstas últimas o crear tipos de contratos sui generis, cuando todas las tentativas son infructuosas para colocarlos en las categorías ya existentes.

El objeto de cada contrato puede consistir en -- prestaciones o en bienes (muebles-inmuebles). Es caracte -- rístico en los conceptos económicos de la doctrina jurídi -- ca que el "dinero" se considere como "bien mueble", siendo precisamente uno de los más fungibles y divisibles; calida -- des que facilitan la posibilidad de utilizarlo como medio -- de trueque, Por consiguiente, en la abrumadora mayoría de -- los contratos su objeto consiste en dinero, por lo menos -- en relación de una de las partes, de modo que es posible -- diferenciar entre las obligaciones pecuniarias y las de -- cosas y prestaciones.

Ahora bien, en vista de la estructura de las -- obligaciones y contratos, ¿qué papel jurídico se atribuye -- al crédito? Esto es, ¿cuál es su concepto jurídico?

Principales teorías jurídicas del Crédito.- En -- la doctrina jurídica encontramos dos principales teorías: -- la del tiempo y la de la confianza. Los sostenedores de la primera consideran al crédito como un simple diferimento -- (retardamiento temporal del cumplimiento de la obligación -- pecuniaria). Una de las partes cumple y el cumplimiento -- recíproco se efectúa sólo después de transcurrido cierto -- lapso. Los partidarios de la segunda teoría se apoyan en -- la fé, la creencia. El acreedor otorga crédito ya que con -- fía en que recibirá el contravalor de su prestación. La -- atmósfera de esta confianza es el crédito.

Además de estas dos principales teorías hay -- otras. En primer término, nos referimos al concepto que -- busca armonizar las dos anteriormente mencionadas y que -- considera la esencia del crédito, ya como el diferimento -- temporal del cumplimiento, ya como la relación confiden --

cial de las partes. Por tanto: hay autores que no se contentan con una definición simple del crédito, sino que establecen diferencias entre los aspectos objetivos y subjetivos de esa institución; así, el diferimento temporal corresponde al primero y la confianza al segundo. Es interesante la definición de Koch, quien entiende por crédito, -- como noción ideal, la disposición del acreedor y la posibilidad del deudor para la realización de un contrato de crédito, esto es para la formalización de un contrato cuya -- finalidad es efectuar una operación de crédito. A su vez, -- por operación de crédito debe entenderse: por parte del -- acreedor, la cesión de capitales que pasan a propiedad del deudor (concesión del crédito) y por parte del deudor, la aceptación de aquel capital con la obligación de abonar -- intereses y devolverlo en la forma pactada. (1)

Significaciones Varias del crédito. -- Los diferentes conceptos y puntos de vista en las definiciones prueban el hecho de que en la ciencia jurídica la noción del -- crédito no está todavía suficientemente aclarada. Sin duda, la tarea no es fácil, y por tal motivo, tampoco nosotros -- abrigamos ilusión de encontrar una solución definitiva; -- sin embargo, consideramos necesario ocuparnos del problema para fijar el significado preciso que vamos a dar a las diversas expresiones usadas sin mayores distingos tanto en -- la vida práctica como en el ambiente netamente jurídico.

Sabemos que el crédito tiene ya en el lenguaje -- común varias significaciones. "Este comerciante goza de -- crédito", quiere decir que en los círculos comerciales de -- aquel se le considera tanto patrimonial como moralmente capacitado para que se le confíen bienes sin una contrapres--tación inmediata. Pero este "crédito", o mejor dicho "capacidad de gozar de crédito", puede tener no sólo raíces --

(1) Koch. -- citado por Esteban Cottely, Derecho Bancario, -- Ed. Arayú, Buenos Aires. 1956, p. 65 y s.s.

teóricas o morales, sino también reales, esto es: puede basarse en cimientos jurídicos. Considerando estos últimos - hay que distinguir entre posibilidad y realidad, y estos - dos factores no son calidades abstractas basadas en fundamento moral, sino derecho subjetivo nacido de convenciones estipuladas entre las partes, acerca de las cuales la "confianza" o capacidad de gozar de crédito o "capacidad crediticia" se considera solamente como una base posible o condición deseable de las estipulaciones hechas por las partes. Es decir, desde el punto de vista jurídico, por "crédito" se entiende, por un lado, la posibilidad, la autorización o la pretensión jurídica de que una parte puede exigir de la otra el cumplimiento sin una contraprestación inmediata: por otro lado, el mismo cumplimiento ya realizado, en cuyo caso se llama préstamo.

Concluyendo, - nos dice Esteban Cottely (2) - -- que se nos presenta el crédito como:

1) relación confidencial (moral), esto es, crédito en sentido amplio, o mejor dicho: "capacidad crediticia"

2) relación jurídica que puede ser:

a) autorización pretensión, derecho subjetivo a una prestación en el porvenir sin una contraprestación inmediata.

b) prestación, sin contraprestación inmediata esto es, "préstamo", cuyo objeto puede ser: mercadería, -- títulos valores o dinero.

(2) Esteban Cottely, Derecho Bancario, Ed. Arayú, Buenos Aires. 1956, p. 66 y sigs.

DEFINICION DE CREDITO

Las diferentes definiciones de crédito que nos dan diversos autores, y que adelante analizaremos, las podemos agrupar en la forma siguiente:

- A).- Las que preferentemente toman en cuenta elementos objetivos o inmediatos.
- B).- Las que preferentemente toman en cuenta elementos subjetivos o mediatos.
- C).- Las que combinan entre si, los elementos anteriores (objetivos y subjetivos) y -- que nosotros llamaremos mixtas.

Entre las definiciones que toman en cuenta el -- elementos objetivo tenemos la de John Stuart Mill (3), que nos dice: "el crédito es el permiso de utilizar el capital de las otras personas en provecho propio.

La que expresa Simmonetto (4), quien manifiesta que "se llaman operaciones de crédito aquellos contratos -- por efecto de los cuales, una parte concede a la otra propiedad de una suma de dinero (o en ciertas operaciones a -- largo término, de cosas fungibles, convertibles en dinero) o ejecuta prestaciones, en favor de la contra--parte, que -- indirectamente implican desembolso de dinero, por un deter--minado tiempo -- con obligación de restitución (o respectivamente de reembolso) del equivalente (tantundem) a térmi--no diferido a cargo de la otra parte, y, siempre contra -- compensación".

(3).- John Stuart Mill.- citado por Octavio A. Hernández.- Derecho Bancario Mexicano, México, 1956. Pág. 21

(4).- Simmonetto.- citado por Messineo, Manual de Derecho Civil y Comercial, T-VI, Pág. 126

Las que toman en cuenta un elemento subjetivo, son las de: H.D. Mac Leod (5) quien define al crédito como un derecho de actuar; Roscoe Turner (6) el crédito es, simplemente, una promesa de pagar en dinero; y Federico Von Kleinwachter (7), el crédito es la confianza en la posibilidad, voluntad y solvencia de un individuo que se refiere al cumplimiento de una obligación contraída: el economista Juan Bautista Say, lo define, diciendo que es la buena fama de que goza una persona en cuanto al exacto cumplimiento de sus obligaciones o compromisos.

De las definiciones que toman en cuenta los dos elementos, tenemos las siguientes:

Gilberto Moreno Castañeda (8), en su libro *Moneda y la Banca de México*, al circunscribir la connotación de la palabra crédito dentro de la esfera de las relaciones bancarias, lo define como "institución social por la cual los promotores de empresa tienen acceso, en forma temporal y mediante una retribución que se llama interés, a la riqueza capitalizada por el conglomerado social".

El crédito puede definirse según Alberto Constain (9), como la capacidad de adquirir dinero o artículos en cambio de una promesa de pagar o una obligación de entregar algo equivalente en un día futuro, pero en el más estricto sentido, es el valor de la promesa de pagar dinero.

- (5) Citado por Octavio A. Hernández, Op. Cit. Pág. 21
- (6) Citado por Octavio A. Hernández, Op. Cit. Pág. 21
- (7) Citado por Octavio A. Hernández, Op. Cit. Pág. 22
- (8) Gilberto Moreno Castañeda, *Moneda y la Banca de México*. 1a. Edición, Guadalajara, 1955 Pág. 175.
- (9) Alberto Constain, *Finanzas*, Barcelona 1934, Tomo I, -- Pág. 75

Wilhem Lexis (10), nos dice que en realidad, "el crédito estriba en una prestación que se hace a otra persona, bajo la condición de una prestación recíproca en el futuro".

Paolo Grecco (11), en su libro denominado Curso de Derecho Bancario comenta que el elemento característico e indefectible que denota objetivamente la operación de -- crédito, y que constituye, en la variedad de sus formas, -- su mínimo común denominador, reside en el extremo de la -- transferencia actual de la propiedad de una cosa del acreedor al deudor, quedando "diferida" la "contrapartida", -- esto es, la prestación correlativa por parte del deudor, -- de una cosa que representa el equivalente de la propiedad adquirida por él.

Garriges (12), manifiesta, que ciertas definiciones atienden a la etimología de la palabra crédito, "de -- credere", que significa creer tener confianza, y es equivalente a fides, o fiducia, Desde el punto de vista del dador del crédito, este consiste en la confianza que una persona tiene en el cumplimiento de la promesa dada por otro, es decir, en que ese otro (tomador del crédito) pueda y -- quiera realizar una prestación. Agrega, que si bien crédito y confianza tienen puntos de contacto, no se corresponden completamente, puede haber confianza sin crédito y -- operación de crédito sin confianza.

Indica, que desde el punto de vista jurídico, la voluntad consiste en devenir acreedor de una obligación --

(10) Wilhem Lexis, El Crédito y la Banca, Ed. Labor, S. A. Barcelona, 1939, P. 7

(11) Paolo Grecco, Curso de Derecho Bancario, 2a. Ed. T. I Padova 1936.

(12) Garriges Joaquín, Contratos Bancarios, Madrid 1958 -- Pág. 35.

aplazada, es decir, la voluntad de realizar anticipadamente una prestación y ser acreedor del equivalente económico. El elemento característico reside en la transmisión actual de la propiedad de una cosa del acreedor al deudor, quedando diferida la contrapartida económica. Se produce, por tanto, una pausa entre el ejercicio del derecho por parte del acreedor y el cumplimiento de la obligación por parte del deudor. En el patrimonio del acreditado entra una cosa con carácter definitivo, y al propio tiempo nace una obligación de cumplimiento diferido. El interés aparece entonces como precio del tiempo.

Analizando cada una de las definiciones anteriores, tanto las de carácter objetivo, como las subjetivas y las mixtas, nos encontramos, que pueden ser correctas desde el punto de vista general y económico en que se desarrollan, pero analizándolas bajo la lógica jurídica pueden llegarse a la conclusión de que son deficientes, por que sus elementos no han sido suficientemente analizados, y así podemos decir que la definición de Stuart Mill toma en cuenta al crédito como el permiso para utilizar el capital de otras personas en beneficio propio, y vemos, que en muchas ocasiones quien utiliza dicho capital no lo recibe para su provecho, ya que lo puede prestar y hacer operaciones en las que dicho provecho se disgregue en varios beneficiarios, y puede resultar también que el crédito, esté otorgando permiso para realizar diferentes operaciones, no sólo en beneficio del que adquiere el crédito, sino aún en provecho de otras personas, como ejemplo tenemos, el crédito ejidal, en el que el provecho no sólo es del campesino, sino de diversas personas, múltiple.

A mayor abundamiento, puede decirse que quien presta dichos créditos, resulta también beneficiado, o más claramente beneficiado

En la definición de Mac Leod, observamos que su contenido es netamente jurídico, pero no toma en cuenta di-

versos aspectos que el mismo derecho comprende, ya que no analiza las facultades, obligaciones y derechos que pueden resultar de dicha operación y que están reglamentados en los capítulos de derecho.

Roscoe Turner, señala que el crédito es simple -- mente una promesa de pagar en dinero, pero no podemos afirmar esta posición, puesto que, como se sabe, hay casos en que puede ser una promesa de pagar con bienes o en especie o inclusive, con derechos.

Por lo que se refiere, a la definición dada por -- Federico Von Kleinwachter, nos encontramos con que prescindimos del elemento temporal; y así diremos, que confianza es la esperanza firme que se tiene en una persona y el ánimo de ésta de obrar, con la seguridad y firmeza que esperamos porque según lo que analizamos, crédito, significa una entidad más amplia en el concepto jurídico-económico; y por lo que se refiere, a la posibilidad, voluntad y solvencia de un individuo al cumplimiento de una obligación contraída, podemos decir que el crédito no solo se otorga a personas físicas, sino aún a las morales, además, hay que agregar -- que la solvencia, no sólo se puede referir a un individuo, ya que puede ser un ente el que puede estar capacitado para cumplir el cargo u obligación, para cubrir el adeudo crediticio, como ejemplo tenemos el gerente de una compañía importante, que carece de recursos, es insolvente y lo avala la compañía a la que pertenece.

En cuanto a la definición que da del crédito -- Alberto Constain podemos afirmar lo mismo que expresamos en relación con la definición de Roscoe Turner, ya que puede ser una promesa de pagar en bienes o derechos.

Señala Octavio A. Hernández, (13) que el crédito puede ser definido como "institución económica-jurídica en-

(13) Op. Cit. págs. 21

cuya virtud una persona entrega a otra un bien presente a cambio de la promesa de que se le entregará al vencimiento de la obligación otro bien, o su equivalente"; y señala, - también como lo hace Cervantes Ahumada (14) en su libro -- Títulos y Operaciones de Crédito, que los elementos de confianza, voluntad y solvencia de las personas, que señalaba Kleinwachter, en su definición, no son esenciales, ya que no siempre que exista confianza y plazo hay crédito, y eso lo podemos observar por diferentes consideraciones de ca--rácter político, económico, comercial, etc., que ya hemos--explicado con anterioridad.

Octavio A. Hernández, sigue en este aspecto a --- Joaquín Rodríguez y Rodríguez, quien traza una línea para--lela en su definición; ya que en su libro Curso de Derecho Mercantil (15) indica que la operación de crédito se carac--teriza por implicar una transmisión actual de la propiedad de dinero o de títulos, por el acreedor, para que la con--trapartida se realice tiempo después por el deudor. Indica que cualquiera que sea la operación de crédito que conside--remos, encontramos en ella indefectiblemente, los rasgos -mencionados: plazo, confianza en la capacidad de contrata--ción y transmisión actual de dominio, a cambio de una con--traprestación diferida.

El propio J. Rodríguez y Rodríguez, (16) nos ex--plica en su obra Derecho Bancario, la definición anterior, al decir que en un significado económico-jurídico, crédi--to, en la expresión "operación de crédito, implica una ope--ración do-ut-des", en la que el "do" es actual y el "des"-

- (14) Raúl Cervantes Ahumada, Títulos y Operaciones de Cré--dito, México 1964, Pág. 209.
- (15) Joaquín Rodríguez y Rodríguez, Curso de Derecho Mer--cantil, México 1957, 3a. Ed., T-II, Pág. 59.
- (16) Joaquín Rodríguez y Rodríguez, Derecho Bancario, 2a.-Ed., México 1964, Pág. 14 y ss.

ha de efectuarse en un segundo tiempo, separado del primero por un tiempo más o menos largo; e indica que se pueden precisar dos notas definidoras, pero no exclusivas y una tercera característica, que con las dos anteriores -- perfila de un modo completo el contenido y la esencia de la operación de crédito.

El plazo o término es un dato esencial en la -- operación de crédito pero aún cuando toda operación de -- crédito es una operación a término, no toda operación a -- término es una operación de crédito.

La fiducia, la confianza, es otro elemento de -- las operaciones de crédito, ya que se requiere normalmente que el acreedor tenga confianza en la capacidad y en -- la voluntad del cumplimiento de su deudo. Pero este elemento de confianza, también existe en operaciones que no -- son de crédito, como ocurre con el mandato, con la prenda, con la comisión, con el arrendamiento, o con otra serie -- de operaciones jurídicas en las que la fiducia es un elemento calificador. Incluso podría decirse que, no siempre la operación de crédito implica fiducia, ya que aquella -- puede resultar impuesta por otra operación previa o principal, sin que el acreedor merezca confianza alguna al -- deudor o incluso en una operación directa de crédito, puede faltar toda confianza y solo realizarse en atención a -- las garantías de cumplimiento, ajeno por completo a la -- confianza que el deudor puede inspirar, v.g., la hipoteca en que el elemento decisivo, es el valor del inmueble en -- relación con el mutuo.

Concluye J. Rodríguez y Rodríguez, manifestando que la nota típica de la operación de crédito que se encuentra en todas y cada una de las que considera como tales, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito -- y en todas las que no están comprendidas en esta ley, -- pero que deben considerarse de la misma naturaleza, ya --

que la exposición de motivos reconoce explícitamente que - no regula todas las operaciones de crédito sino la más típica, entre ellas, "consiste en la transmisión actual de -- propiedad por el acreedor en favor del deudor para que la- contrapartida del deudor al acreedor, se efectúe posterior_u mente". (17)

(17) Op. Cit. Pág. 16

FACTORES DEL CREDITO

Se ha discutido mucho si la confianza o el tiempo son los factores esenciales del crédito y si este ha de tener fundamento o respaldo en dinero o artículos. Pero parece claro que el futuro es el factor distintivo del crédito mientras que la confianza es la base para su otorgamiento.

El elemento "tiempo" interviene en todas las transacciones de crédito; pero la esencia de este radica en la confianza del acreedor, sobre el deudor el cual tiene la suficiente habilidad comercial, para ganar dinero con que pagarle y la buena voluntad; elemento indispensable, para atender a sus obligaciones.

En negocios de crédito, como la compra-venta de géneros al fiado, la confianza descansa en los elementos buena fama y capacidad comercial del deudor; pero en los préstamos a demanda sobre hipoteca o prenda, como hemos observado la confianza va más ligada a los inmuebles o colaterales dados en garantía que a la integridad personal del prestatario; aunque es lo cierto, que el elemento "confianza" resulta presente en una u otra forma en todas las transacciones.

En cuanto al crédito que, se base en dinero o en confianza, solo es preciso decir que la promesa de pagar en un futuro la deuda, emanada de una transacción de crédito, se expresa en forma de dinero y se completa con la entrega de instrumentos de crédito o títulos representativos de ese dinero.

FUNCIONES DEL CREDITO

Sólo mencionaremos que es de suma importancia el servicio del crédito al facilitar la transferencia del capital para que sirva a la producción de la riqueza, sin -- que pueda entenderse que el crédito es por si mismo capital o riqueza. Este consiste en artículos económicos destinados a la satisfacción de las necesidades, mientras que -- el capital está representado por artículos económicos ya -- producidos y actualmente en uso para la producción de la -- riqueza. Ahora bien, el crédito no es un ente material ni -- crea cosa alguna, puesto que riqueza ni capital ni bienes -- de otra clase existen en mayor cantidad cuando se ha dado -- el crédito. Si el capital está en manos del prestatario es -- porque ha salido del prestamista; luego el crédito es solo -- el medio o agente para la transferencia del dinero. Pero -- la utilidad del capital se aumenta en cuanto por medio del -- crédito pasa de manos de quien lo tiene inactivo al presta -- tario o empresario que lo emplea en la producción.

EFECTOS DEL CREDITO

El crédito produce el efecto de transformar capitales fijos representados por la propiedad inmueble en capitales circulantes, dándole aquellos las ventajas de éstos. Con él se forma el capital, en el sentido de que lo multiplica mediante sus efectos productores y que la prudencia en su concesión es un incentivo para formar nuevos capitales. Por que si bien es cierto que los capitales --- prestados ya existían y que quien los recibe los debe, no lo es menos que muchas veces las sumas prestadas, económicamente hablando, no son capitales ni riquezas aplicadas a la producción, sino bienes económicamente muertos, alejados de la industria y del comercio y a los que el crédito pone en actividad facilitando su salida, multiplicando sus servicios y, en una palabra, capitalizándolos y ofreciendo los al productor, lo que para la economía equivale a haberlos creado. Por esto se ha dicho, con razón, que si el crédito no crea por si solo el capital en igual forma que el camino no anula la distancia, su aplicación a la circulación y a la producción multiplica los capitales, como la unión de dos puntos por una línea férrea equivale a aproximarlos.

Otro de los más importantes efectos del crédito, es permitir la adquisición de capitales sin que sea preciso poseer equivalentes o desprenderse de los que ya se tienen. En caso necesario, el que goza del crédito, aún hallándose desprovisto de recursos, encuentra los capitales precisos para satisfacer sus necesidades y si se trata de un propietario o de un industrial, halla modo de consolidar su riqueza y desarrollar su industria. Por eso se dice que el crédito es el motor de la industria y del comercio.

Pero lo expuesto hasta aquí no quiere decir que el crédito no tenga sus graves inconvenientes, pues su demasiada amplitud ha ocasionado muchas veces perjuicios serios a la industria y causado el alza general de los pre---

cios por la multiplicación de los signos representativos - del dinero, al igual que ocurre con el aumento de éstos -- cuando no lo justifica una necesidad efectiva y a provocado el desarrollo de la producción hasta más allá de los -- límites económicos. Así pues, es indiscutible que el crédito se base en negocios reales y no en especulaciones o - - eventualidades fantásticas y que no sobrepase los recursos existentes o posibles, ya que el mal no está en el crédito mismo sino en su abuso.

CLASES DE CREDITO.

Se ha clasificado al crédito en personal, comercial, agrícola, bancario, público y de inversiones, y en muy diversas formas y según diversos criterios.

En sentido amplio, todo crédito es financiero -- puesto que envuelve el pago de dinero o de bienes que lo re presentan.

Crédito público es el que se concede a las entida des públicas como la nación, el estado y el municipio; y -- crédito privado es el que se concede a las personas.

"Crédito público" es la capacidad de las entida - des públicas, nación, estado o municipio, para conseguir -- fondos a cambio de una promesa de pagar en un tiempo futuro.

"Crédito personal" es la capacidad de un indivi - duo para conseguir algo de valor en el presente en cambio - de una promesa de pagar en el futuro. Esta clase de crédito entra en juego principalmente en la adquisición de objetos - de consumo, en la concesión de créditos destinados a la - - producción, en los servicios profesionales y en fín, en to - da clase de préstamos.

Este crédito tiene lugar en todos los renglones - de la vida moderna y, como lo veremos más adelante, se re - laciona muy de cerca con el crédito mercantil y bancario.

"Crédito personal", es aquel que tiene como garantia la personalidad del deudor considerada en sus cualidades -- morales y en las condiciones de productividad de sus empre - sas.

En el "Crédito real", además de la promesa consta tada en un contrato, existe la garantía de un valor determi - nado, consistente en la prenda o hipoteca que el deudor dá - al acreedor sobre sus bienes.

El Crédito real, se subdivide a su vez en "mobi -

liario" e "inmobiliario", según que la garantía que se otorgue sea mueble o inmueble.

El Crédito comercial, es el principal elemento en la mayor parte de las transacciones mercantiles. Actúa en la distribución de la riqueza por medio de cuentas en los libros, letras de cambio, cheques pagarés y otros comprobantes de deuda. En él se basa toda la moderna organización industrial.

Grandes innovaciones han surgido en el sistema -- de crédito mercantil durante los últimos tiempos, debido en mucho a los mejores medios de transporte de que ahora disfrutamos. De igual modo han variado los métodos de cambio, -- plazos para el pago, y sistemas de información de crédito.

Antiguamente el vendedor decidía por si mismo el crédito que podría conceder a un cliente. Hoy los pedidos -- se reciben de centenares de comerciantes repartidos en un -- amplio territorio y de cuya responsabilidad financiera sabe poco o nada el vendedor por conocimiento personal. Las agencias mercantiles y oficinas de información de crédito se -- ocupan en suministrar datos sobre la responsabilidad financiera de los clientes, mientras las grandes casas manufactureras y de comercio hacen para si este trabajo por medio -- de departamentos especiales en los que se investiga la capacidad comercial de quienes les solicitan crédito.

Crédito bancario, es la capacidad de un banco para conseguir fondos a cambio de sus promesas de pago. Como se ha venido notando, el crédito bancario está íntimamente -- conectado con todas las formas de crédito particularmente -- con el comercial.

Bajo las condiciones modernas, el crédito bancario es la sangre (teoría de William Petty) o resorte de la vida en todo organismo comercial. El moderno banco comercial ha sido definido como una manufactura de crédito.

De otro lado, el crédito comercial crea una varia

da cantidad de instrumentos de crédito a los cuales se amolda todo el volumen de los negocios comerciales bancarios.

Los bancos comerciales son conocidos comunmente como "banco de descuento y depósito", en atención a las funciones especiales que cumplen.

Que un banco desarrolla crédito, y que el crédito bancario y el comercial están enlazados íntimamente, es algo que puede verificarse fácilmente en vista de las operaciones diarias de descuento y depósito de los bancos. Una larga experiencia bancaria enseña que no todos los depositantes reclaman su dinero al mismo tiempo y que solo es necesario guardar a mano una pequeña proporción del total de los depósitos, para atender a las demandas diarias. Los bancos pueden consiguientemente usar parte de esos depósitos para hacer préstamos a quienes tienen bienes en forma de papeles comerciales, cuentas corrientes o recibos de almacenes de depósito y quieren darlos en prenda al banco, en cambio del derecho de girar contra este hasta una determinada cantidad.

El crédito bancario ocupa el más alto puesto en el campo del crédito, ya que todo banco necesita para un éxito que el público confíe en su capacidad para redimir los billetes emitidos y para atender el pago de sus obligaciones puntualmente. En el crédito personal y en el mercantil, los deudores que no pueden atender sus pagos al vencimiento, consiguen prórrogas sin que su crédito sufra mengua apreciable; pero los bancos han de pagar sus obligaciones en cuanto estén vencidas, especialmente los depósitos, so pena de tener que cerrar operaciones, lo que equivale a declararse en quiebra.

De allí que les sea preciso mantener en reserva la cantidad mínima de dinero fijada por las leyes del país. Si bien, la apreciación del monto de esas reservas se deja muchas veces al buen criterio de los banqueros; en México no sucede así porque el "encaje" está invariablemente controla

do por el Banco de México, S.A.

Un importante servicio del crédito bancario es --- proveer un signo de cambio, mediante la emisión de billetes o el descuento de letras a sus clientes.

A más de los billetes, existen cheques, letras bancarias, aceptaciones bancarias y cartas de crédito, como -- principales instrumentos de crédito bancario, por cuanto -- reúnen las especiales condiciones exigidas por la ley para poder ser tenidos como instrumentos negociables.

Octavio A. Hernández, (18) en su obra citada indica que el crédito puede ser clasificado desde cuatro diversos puntos de vista, a saber:

- 1).- Según el sujeto a quien se otorga el - -- crédito.
- 2).- Según el tiempo que dura el proceso de la operación de crédito.
- 3).- Según la garantía que asegura el crédito,
y
- 4).- Según el destino que se dá al crédito.

1).- Desde el punto de vista del sujeto a quien se otorga el crédito, éste se divide en tres categorías:

- a) Crédito privado
- b) Crédito público; y
- c) Crédito semiprivado o semipúblico.

Crédito privado es el que se otorga principalmente a los particulares, aunque también se puede otorgar a las - corporaciones de derecho público.

Crédito público es el que se otorga a la Federa--- ción, a los estados ó a los municipios.

(18) Op. Cit. Pág. 24 y SS.

Por último, crédito semiprivado o semipúblico es el que se otorga, bien a las corporaciones estatales que jurídicamente tienen el carácter de personas privadas, o bien a personas privadas en las que el Estado, en cualquier de sus manifestaciones indicadas, tiene interés jurídico, económico, o de otra índole.

La importancia de ésta clasificación no es meramente teórica y doctrinal, sino práctica. Por regla general, el crédito público se concede en condiciones más favorables (plazos más largos), menor interés, cuantía mayor que el crédito semipúblico y que el crédito privado.

Lo mismo cabe afirmar del crédito semipúblico en relación con el crédito privado. La razón de esto estriba en que la corporación estatal tiene necesidades de mayor cuantía que la persona de derecho privado, para satisfacer las cuales necesita crédito en mayores proporciones que ésta. Como consecuencia de la cuantía del crédito que se le otorga, la corporación estatal debe contar con lapso más dilatado que el habitual para cumplir la obligación crediticia. Por último, como efectos de estas dos circunstancias, el precio que se paga por el crédito público es menor que el que generalmente se satisface por el otorgamiento del crédito privado.

2).- El crédito, de acuerdo con el plazo en el que se realizan las operaciones de otorgamiento de crédito y del pago del mismo, se divide en:

- a) Crédito a corto plazo;
- b) Crédito a mediano plazo; y
- c) Crédito a largo plazo.

La determinación del corto, del mediano y del largo plazo, se hace del modo más flexible, en atención al lugar y a la época en los que se otorgue el crédito, así como en vista de la cuantía o de la finalidad del mismo, del sujeto que lo recibe y del sujeto que lo otorga, etc.

Como regla general, puede decirse que el costo -- del crédito se halla en razón inversa del plazo otorgado -- para recibir la contraprestación. Es decir, los créditos -- que se otorgan a largo plazo tienen costo mínimo, costo que aumenta a medida que el plazo se acorta. Esto es por la teoría del "riesgo", que el tiempo y la distancia incrementan -- el riesgo, base del cálculo actual de primas en los seguros.

Esta regla no es aplicable al crédito público, ya que las corporaciones estatales gozan según antes se indicó, de régimen especial.

3).- Según la garantía que asegura el crédito, -- éste se divide en dos categorías:

a).- Crédito personal y

b).- Crédito real.

Crédito personal es el que está garantizado por -- la confianza que quien otorga el crédito tiene en la persona que lo recibe.

Crédito real es aquel cuyo cumplimiento se asegura -- mediante un bien que se afecta a tal fin.

El Crédito personal puede ser de dos especies:

1).- Unilateral o simple; y

2).- Bilateral o complejo.

Crédito Unilateral o simple es el garantizado por -- una sola persona, generalmente la que recibe el crédito. No hay, sin embargo, impedimento para que sea tercera persona -- quien lo garantice.

Crédito Bilateral o complejo es el garantizado, en -- los mismos términos que el unilateral, por dos o por más -- personas.

El Crédito Real, a su vez, puede ser:

1).- Pignoraticio;

2).- Hipotecario; y

3).- Fiduciario.

Crédito pignoraticio es aquel cuyo cumplimiento se asegura mediante el otorgamiento de un contrato de prenda.

Crédito hipotecario es aquel cuyo cumplimiento se garantiza mediante la constitución de hipoteca.

Crédito fiduciario es aquel cuyo cumplimiento se garantiza mediante la constitución de fideicomiso de garantía.

4).- Según su destino el Crédito puede ser:

- a) Productivo; y
- b) De consumo o doméstico.

Crédito productivo es el que se destina a incrementar la riqueza existente.

Crédito de Consumo o doméstico es el que tiene -- por objeto satisfacer necesidades personales o familiares -- de quien lo recibe.

El Crédito productivo se divide en:

- 1).- De explotación o circulante.
- 2).- De renta, y
- 3).- De posesión o fijo.

Crédito de explotación o circulantes es el que se destina directamente a financiar la explotación de una negociación, para aumentar la cantidad o la calidad de la riqueza que ésta produce. Enquadra también en ésta categoría el crédito que se otorgue a las empresas que proporcionan un servicio de uso general, como las de transporte, de comunicaciones, etc.

Crédito de renta es el que se destina, cómo su -- nombre lo indica, al pago de las cantidades que periódica -- mente se entregan por concepto de alquiler al propietario -- del inmueble en el que se halla establecida la explotación -- acreditada.

Crédito de posesión o fijo, que más correctamente debería de llamarse crédito de propiedad, es el que se destina a la adquisición de los inmuebles necesarios para instalar la explotación existente o para ampliar ésta, o bien, a la adquisición de inmuebles constitutivos de la propia explotación.

Esta división del crédito según su destino es sumamente flexible. Efectivamente, el crédito de consumo o doméstico, es indirectamente productivo, puesto que la satisfacción de las necesidades personales o familiares de quien lo recibe lo capacitan para emprender tareas productivas. Por el contrario, el crédito productivo contribuye indirectamente a satisfacer las necesidades domésticas o de consumo de la persona que explota determinada rama de la industria, del comercio o de la banca. (19)

(19) Op. Cit.- Pág. 26 y s.s.

C A P I T U L O I I

ANTECEDENTES HISTORICOS BANCARIOS.

- a) De los bancos en la antigüedad y Edad Media.
- b) De los bancos en la época Moderna.
- c) De los bancos en México.

C A P I T U L O I I

ANTECEDENTES HISTORICOS BANCARIOS.

Tras el diluvio que provocó las crecidas de los ríos Éufrates y Tigris o tal vez por la fusión súbita de grandes masas de hielo acumuladas en Asia, a fines del período Pleistoceno medio, una civilización muy brillante se desarrolló en Babilonia, en torno a la Ciudad de Uruk, en el lugar que ocupa actualmente Warka, en donde se construyó un templo rojo, con los muros revestidos de mosaico hecho de conos de arcilla roja policromados, empotrados en la tierra blanda del muro; este templo data de 3400 a 3200 años A. de J. C., y constituye el más antiguo edificio bancario que se conoce, opina Dauphin (1), y además añade: Los sacerdotes de Uruk fueron banqueros, o mejor aún, el dios al cual estaba consagrado el templo en que ellos oficiaban, se le consideraba autorizado, por su mediación para realizar el comercio bancario. El templo recibía los dones habituales y las ofrendas ocasionales de los jefes de tribu, así como de particulares deseosos de obtener el favor divino. Poseía además haciendas que explotaba directamente o que arrendaba por lotes. De esta forma, disponía de considerables recursos que hacía fructificar al consentir préstamos. El templo prestaba cereales a interés, a los agricultores y a los comerciantes de la región; igualmente ofrecía adelantos a los esclavos para redimirse y a los guerreros caídos para ser liberados.

Todas estas operaciones se realizaban en especie, puesto que todavía no existía la moneda.

(1) Dauphine Meunier, Historia de la Banca, traducción de Ignacio L. Barjona O. Ed. Vergara, Barcelona, 1958, Pág. 1 y ss.

Los sacerdotes de Uruk empleaban conjuntamente dos formas de contar: la notación sexagesimal de origen sumerio y la notación decimal, de origen elamita.

En los siglos que siguieron, Uruk perdió su supremacía como centro político, religioso y comercial, aprovechándose de ello la Ciudad de Uruk donde, bajo la III Dinastía de esa Ciudad (2294-2187 A.C.) el comercio y la Banca se desarrollaron en toda Babilonia, como lo atestiguan multitud de documentos fechados en esa época. Las dos operaciones principales a las que se dedicaban los sacerdotes banqueros eran la recepción en depósito y el préstamo, (base de la Banca Moderna). (2)

Los depósitos eran gratuitos; los préstamos quedaban confirmados por medio de una acta escrita y daban derecho a la percepción de un interés, que era del 33% anual -- para los préstamos de cereales y de dátiles y del 20% para los préstamos sobre metales, además se exigía una garantía o fianza, las garantías usuales eran campos, casas, esclavos y, como fianzas se entregaban unas veces, efectivo y -- otras se condicionaban.

Durante el reinado de Hamurabi (1935-1913 A.C.) -- aparece el Código de Hamurabi, donde se reglamenta el Préstamo y el Depósito de Mercancías. En previsión de usura, -- todos los contratos de préstamo debían ser visados por los funcionarios reales, el acreedor podía ejercer apremio corporalmente sobre el deudor, o sobre su familia. (3)

La dinastía de los Emperadores Neo-babilónicos -- (626-539) al dar a Babilonia una sólida estructura administrativa y al garantizar la libertad de rutas, tanto por tierra como por mar, permitieron al comercio bancario, sacar partido de la extensión del área de los cambios y sobresalir con mayor brillantés. Grandes Bancos se formaron entonces, y continuaron practicando las operaciones corrientes a

(2) Op. Cit. Pág. 3 y s.s.

(3) Op. Cit. Pág. 5 y s.s.

lo largo de unos veinte siglos; pero éstos bancos crearon-- también nuevas operaciones: se constituyeron en cajeros de-- sus agentes o clientes y, con los fondos recibidos en depó-- sito, efectuaban pagos por cuenta de aquellos; hacían, ade-- más, el oficio de notario. (4)

Años después, la moneda aparece en Grecia alrede-- dor del año 687 antes de nuestra era, atribuyéndose su in-- vención a Gyges, quien ideó substituir los lingotes de pla-- ta de pesos y forma variables, por fragmentos de metal uni-- formes acuñados por medio de una señal que garantizase ofi-- cialmente su valor.

La introducción de la moneda alteró en Grecia el -- régimen económico establecido desde siglos.

En el año 594 A.C., Solón consagró en Atenas la su-- premacía del comerciante y autorizó el préstamo a interés,-- sin poner límites a la tasa, haciéndola que se convirtiese-- ésta Ciudad en la capital del imperio mediterráneo. El "dra-- cma" de Atenas, convirtióse en la moneda internacional-- del mundo mediterráneo. Los "trapezitas" y "colubistas", -- eran pequeños prestamistas y cambistas de dinero en Atenas. El canón de interés era libre. Los más ricos "trapezitas" y "colubistas" dejaron de instalar su mesa (trapeza) en los -- mercados para alquilar una tienda y convertirse en grandes-- banqueros, entre ellos Filostéfanos.

Los banqueros griegos fueron primeramente comer-- ciantes en dinero: aceptaban depósitos por los cuales el -- cliente recibía a veces, un interés; con éstos fondos de -- empréstitos y con sus recursos propios, concedían, a su vez, préstamos. Estos se hacían sobre las cosas más diversas -- (piezas de cuero, navíos y mercancías); a veces era exigida una fianza.

La operación a la cual se dedicaban sobre todo -- los bancos griegos y que dió lugar al contrato moderno de --

(4) Op. Cit. Pág. 9 y ss.

seguro marítimo, era el préstamo a la gruesa. (5)

Durante los cinco primeros siglos de la historia de Roma, la sociedad romana fué puramente agraria. La extensión de la República hacia el sur la puso en contacto con las poblaciones de la Magna Grecia que utilizaban monedas griegas y fenicias. Los romanos aprendieron así a recurrir en sus cambios a su patrón monetario; el "aes grave".

Discípulos de los griegos, los banqueros privados romanos practicaban todas las operaciones de los "trapezistas". Recibían depósitos que ellos, reembolsaban a la vista del depositante o a la presentación de cheques dirigidos por los depositantes a sus cajas, bien a su orden o a la de un tercero.

Manténían el servicio de caja de sus clientes; -- prestaban a interés, con garantía o sin ella; se convertían en fiadores para sus clientes. Aseguraban las transferencias de dinero de un punto a otro del Imperio, y para evitar los transportes materiales del dinero en metálico, inscribían a sus corresponsales en los diversos plazos para que tuvieran a la disposición de sus clientes una cantidad de dinero a la presentación de una letra de crédito del mismo importe. -- Todo se regía por compensación; el corresponsal ingresando en caja los créditos del banquero en su plaza, y el banquero ingresando los de su corresponsal en Roma. (6)

(5) Op. Cit. Pág. 13 y s.s.

(6) Op. Cit. Pág. 17 y s.s.

E D A D M E D I A

A. Dauphin Meunier (7), nos dice que en la Edad - Media, la economía occidental permanece siendo al principio una economía cerrada. Los caminos son poco seguros. Las ciudades trabajan encerradas en sus murallas y apenas si efectúan intercambios entre ellas. El noble vive de sus posesiones; el siervo de su parcela; la villa de sus contornos. No existe comercio más que en algunos puertos mediterráneos.

De esta manera, los únicos traficantes de dinero que se encuentran, son los sirios y los judíos, que comercian en la costa y en algunas grandes ciudades.

Los sirios, desde largo tiempo, se habían instalado en Galia, y cuando en el año 585 el rey Gontran hizo su entrada en Orléans, fué aclamado por la muchedumbre en la - tina, "y en la lengua de los sirios". Algunos años más tarde (591), un banquero sirio compraría al rey la sede episcopal de París. Pero en el siglo IX los sirios habrán desaparecido completamente de la escena sin que sepamos, además, como.

Los judíos, por el contrario, a pesar de las expulsiones frecuentes, permanecieron en gran número, sobre todo en la Galia y en la Septimania. Se les teme más que se les desprecia; se les utiliza y se les tolera en tanto no abusen de las facilidades que se les conceden. Se dedican al cambio de moneda y al "prêt á la consommation". La iglesia cristiana prohibía esta forma de préstamo, porque daba lugar con demasiada frecuencia a la usura, pero los judíos no hacían caso de esta prohibición y se beneficiaban a menudo de la tácita complicidad de las autoridades, a las que dispensaban adelantos en caso de necesidad apremiante.

Especialistas en el préstamo mediante garantía y únicos en practicarlas en la Europa occidental durante más

(7) Op. Cit. Pág. 27 y sigs.

de cinco siglos, los judíos fijaron las condiciones de éste préstamo, inspirándose a la vez en los preceptos del Talmud y en las necesidades prácticas. Su reglamentación será adoptada más adelante por los lombardos y los franciscanos, fundadores de los montes de piedad y seguirá teniendo vigencia en la actualidad.

Entonces empieza la era lombarda, la era durante la cual, a causa del comercio monetario, los lombardos, cuyo nombre se convertiría en sinónimo de prestamista, se impusieron en la Europa ultramontana. Los lombardos renovaron a la vez la tradición de los "argentarii" romanos y los de los antiguos "negotiatores". Tuvieron agencias en Italia, en Inglaterra y en Francia, en donde consiguieron una gran prosperidad. Los lombardos fueron atraídos a Francia por los Condes de Champaña en 1222. Rápidamente los reyes franceses les tomaron estima y les concedieron, en perjuicio de los judíos y mediante un canón, el derecho de establecer mesas de préstamos y numerosos privilegios.

Las Cruzadas contribuyeron también al restablecimiento del comercio, de la banca. Las cruzadas tenían necesidad de fondos para equiparse y armar a su escolta; en el caso de que cayeran prisioneros, importaba que se pudiera transferir en Asia o en Africa el importe de su rescate; en sentido inverso, ellos tenían que hacer llegar a su mujer o a sus hijos, que habían quedado en Europa, el producto de su botín de guerra o las rentas de los fondos que se estaban ganando en oriente con la punta de su espada. (8)

Los templarios aparecen como los grandes banqueros de la época y contaron en el momento de su máximo esplendor con nueve mil sucursales entre castillos y mansiones, repartidos en dos subdivisiones. Sus dos casas princi-

(8) Op. Cit. Pág. 29 y s.s.

pales se hallaban en Londres y en París. No parece que los templarios hubieran practicado más depósito que el regular; el depositante les pagaba una cierta cantidad a título de derecho de custodia. Fué después de ellos que los banqueros italianos laicos, desarrollaron en gran escala el uso de los depósitos a la vista y a plazo, traslaticios de propiedad y, por consiguientes, susceptibles de reintegro. (9)

(9) Op. Cit. Pág. 30.

BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
EN LA EDAD MEDIA.

En su obra citada, Dauphine Meunier, (10) nos sigue diciendo que tras la desaparición de los templarios en el siglo XIV, y para asegurar el cambio y el transporte de Roma de las sumas recogidas en toda la cristiandad por los colectores de la Cámara Apostólica, la Santa Sede se dirigió a los banqueros privados de Siena, de Florencia y de Narbona. Estos banqueros "Mercatores Camerae" no tenían nada de común, no en sus tradiciones ni en su conducta, con los judíos, los cahorsinos o los lombardos que a principios de la Edad Media, habían practicado el cambio manual o tenían mesas de préstamos sobre fianzas.

Los primeros grandes bancos privados se desarrollaron en Siena, por el hecho de que ésta Ciudad tenía bajo su control la ruta que iba de Francia a Roma. La banca de los Piccolomini existía desde 1193, de los Buonsignori desde 1209; después aparecieron los Tolomei, los Cacciaconti y los Folcacchieri.

Desgraciadamente, los bancos de Siena perdieron la confianza de los Papas; los reyes de Francia a los que habían rehusado sostener ciertas empresas, les crearon dificultades de todos los órdenes; finalmente, la más importante de entre ellas era la casa de los Buonsignori, quebró.

Florencia ocupó entonces el lugar de Siena, como centro financiero.

Casi todos los grandes banqueros florentinos fueron primero comerciantes de lana, sedería o de paños, luego practicaron operaciones de banca con todo y seguir dirigiendo su comercio, al mismo tiempo, tomaban parte activa en las luchas políticas que efectuaban a menudo las fortunas mejor establecidas.

(10) Op. Cit. lág. 30 y ss.

Guelfos y Gibelinos, partidarios del Papa y del Emperador, respectivamente, se libraron a una lucha sin piedad. Pero a través de éstas luchas, los banqueros florentinos lograron suplantar a sus rivales de Siena, Piacenzia, Lucea o Pistoria, y ejercer una especie de monopolio en todo el mundo civilizado. Es posible, - siguiendo la opinión de Goldschmidt - que la recepción de los depósitos haya sido la primera operación de los grandes banqueros privados de la Edad Media. Se refiere no ya a los depósitos regulares, dejando a los depositarios la propiedad de las cosas depositadas, como con los templarios, sino a los depósitos irregulares, traslaticios de propiedad.

En 1476, Bizancio y con ella los últimos reductos del Imperio pasan a poder de los turcos. Las conquistas turcas cierran las rutas de Asia y el Mediterráneo oriental, - arruinando a los comerciantes y banqueros de Italia y Cataluña.

Los países fronterizos con el Océano, los Países-Bajos, Inglaterra, Francia y los Estados Ibéricos, conocen una vitalidad que no tuvieron Venecia ni Génova, el gran comercio y el tráfico se desplazarían hacia el norte. -
(11)

(11) Op. Cit. Pág. 35 y s.s.

ANTECEDENTES BANCARIOS DE INGLATERRA.

Los antecedentes más remotos los encontramos en las actividades de los judíos que prestaban con interés su propio dinero y que fueron reemplazados después de su expulsión en 1290 por comerciantes de los Estados Lombardos de Italia, que se establecieron en Londres cerca de la calle que todavía lleva su nombre. Pero estos comerciantes actuaron sólomente como prestamistas sin que se les considerara como custodios de moneda con quienes poder depositar dinero con seguridad, ya que los comerciantes de Londres preferían depositar sus sobrantes de efectivo y oro en la Casa de Moneda de la Torre de Londres. Sin embargo, se anuló su confianza cuando en 1640 el Rey Carlos I, se apoderó de ciento treinta mil libras de esos depósitos, después de lo cual -- los comerciantes buscaron otro sitio más seguro, que encontraron en las bóvedas de los orfebres de Londres.

A mediados del siglo XVII, los orfebres concentraron en unas cuantas manos, algunas de las funciones bancarias clásicas por lo que, aún en el concepto actual puede considerárseles ya como banqueros de la época.

Aceptaron depositar con interés contra los que -- emitieran recibos, al principio pagaderos a la orden y más tarde al portador. También llevaron depósitos en cuenta -- corriente - running cahes - por los que no emitían recibos formales y contra los que se pagaban los giros. En esta operación podemos encontrar los orígenes de los cheques de -- hoy.

La emisión de papel moneda de circulación general fué la última de las funciones clásicas de la banca que se desarrolló espontáneamente en Inglaterra, siendo la contribución inglesa de mayor importancia a la evolución de la -- Banca Europea, puesto que en aquella época no se consideraba deseable la emisión de billetes al portador, aunque esta

ba muy difundida la costumbre de dar notas como comprobantes de deudas. De hecho el Banco de Inglaterra fué el primer banco de carácter público que emitió billetes con regularidad, aunque el Banco de Estocolmo que más tarde se convirtió en el Riksbank de Suecia hizo la primera emisión de billetes de banco de Europa en 1661; empero, esta emisión fué pequeña y al cabo de tres años fué abolida por el gobierno sueco.

Las primeras operaciones del Banco de Inglaterra consistieron principalmente en recibir moneda en depósito, por lo que emitía recibos sellados pagaderos a la orden, -- cargando a tal depósito un interés diario de dos peniques por cada cien libras. Pronto se agregaron los recibos por sumas depositadas en custodia - running cash notes -, ya sea por la cantidad total de un depósito o por una conveniente suma redonda como cinco o diez libras, que era solo una porción del depósito. Estos últimos son los precursores del billete actual, también descontó el Banco de Inglaterra letras y notas de Tesorería y del tipo al que el banco descontaba esas letras derivase la tasa de redescuento - " - bank rate " de hoy día.

A través de los años el Banco fué ampliando el volumen de sus negocios, así como su influencia, pero no sin pasar por tiempos difíciles. Tuvo que hacer frente a numerosos retiros de fondos en momentos de pánico, como, por ejemplo, los provocados por la sublevación de los jacobitas en 1715 y por la manía de la especulación que culminó con la bancarrota de la Compañía del Mar del Sur en 1720.

Durante los tumultos en 1780 se tuvo que rechazar con la ayuda de la fuerza armada un ataque al Banco de parte de una multitud y de esos días data la guardia militar que cada noche acude al Banco de Inglaterra, aunque en la actualidad es cosa más de tradición que de utilidad.

Una crisis muy seria ocurrió entre 1792 y 1793, -

en esa época varios países importantes, aunque aún no Inglaterra, estaban en guerra con Francia Revolucionaria y había mucha ansiedad con respecto a su porvenir; por otra parte, - en Inglaterra había fracasado y Francia declaró la guerra - en 1793, por todo el país hubo quiebras de banqueros y hubo además una fuerte demanda interna para obtener oro del Banco de Inglaterra. Cuatro años más tarde, tuvo lugar otra -- crisis, y así, empezó un período conocido en la Historia -- del Banco como la "suspensión de pagos en efectivo", que na die en ese momento se imaginó que duraría más de veinte - - años. Hubo dos fases en la suspensión de pagos en efectivo, cada una de las cuales duró más o menos diez años.

En materia de banca el público necesitaba más facilidades crediticias debido al desarrollo de la Revolución Industrial, mientras que la Ley del Día establecía que ninguna compañía de más de seis personas - excepto el Banco de Inglaterra - podía realizar operaciones bancarias en Inglaterra. La tendencia se advierte en el número de Bancos establecidos; en Londres su número aumentó solo de sesenta y -- nueve en 1797 a setenta y siete en 1808, aunque sus operaciones bancarias aumentaron considerablemente.

Después de la guerra con Francia, la inflación -- continuó pero esta vez basada en préstamos del Banco de Inglaterra al Gobierno, bajo la presión constante de éste, y así las letras de tesorería en poder del Banco, que habían descendido a 19 millones de libras en febrero de 1818.

La reanudación de pagos en efectivo fué seguida - por un período de préstamos al exterior en gran escala, de los cuales muchos se dirigían a Sudamérica. La salida de -- préstamos al exterior fué seguida por una similar dentro -- del país. El Banco de Inglaterra tomó medidas para contraer la circulación, vendiendo lotes de letras de tesorería, -- siendo este uno de los primeros ejemplos de lo que hoy en -- día llamaríamos una operación de mercado abierto por un ---

Banco Central, y así empieza a hacer uso de una de las funciones clásicas de un Banco Central, la de control monetario y crediticio.

Una nueva crisis dió lugar a que el Banco de Inglaterra estableciera la primera sucursal en la Ciudad de Gloucester - clausurada más tarde - y, con posterioridad, en otras trece ciudades de Londres; actualmente tiene siete sucursales en las principales ciudades y una en Londres, -- así como una oficina en Glasgow para el control de cambios-únicamente.

La primera Ley Bancaria fué promulgada en 1826, - que permitió la fundación de otros bancos por acciones fuera de un radio de 65 millas contadas desde Londres.

La Ley Bancaria de 1833, que marca el verdadero - comienzo del sistema de bancos por acciones, tal como lo conocemos hoy en día, restringió aún más el monopolio del Banco de Inglaterra.

Conforme la Ley de 1844, se dividió el Banco de -- Inglaterra en dos departamentos; el de Emisión y el Bancario; se criticó a esta ley, como demasiado rígida, pues no tenía ninguna disposición para un aumento temporal de la -- emisión fiduciaria en caso de crisis.

La íntima relación entre la moneda y el crédito, - quedó demostrada en las crisis de 1847, 1857 y 1866, en las que se vió claramente hasta donde podían la especulación y la indebida expansión del crédito afectar la posición del - Banco de Inglaterra.

Hubo crisis con frecuencia durante la segunda mitad del siglo XIX, en que todo el mundo fué presa de una actividad y expansión febril.

La primera crisis mundial tuvo lugar en 1857, - - cuando surgieron dificultades, casi simultáneamente, en los Estados Unidos, en Inglaterra y en Europa Central, con re -

percusiones en Sudamérica, Africa del Sur, Australia y el -
Lejano Oriente.

A partir de esta crisis, el Banco de Inglaterra -
asumió decididamente la responsabilidad de mantener sobre -
bases sólidas el sistema crediticio y no solo el monetario.

En resumen, a través de los años el Banco de In -
glaterra se convirtió poco a poco, en banquero del Estado y
después en Banco Central de reserva del país.

Necesariamente se estrecharon las relaciones en -
tre el Gobierno y el Banco, puesto que tenía a su cargo las
cuentas del primero y emitía y manejaba los empréstitos del
mismo. Gradualmente fué restringiendo sus actividades de --
Banco Comercial hasta llegar a su posición actual, en que -
prácticamente se ha retirado de todos sus negocios de banca
comercial.

Sin embargo, la Ley de 1946 que convirtió al Ban-
co de Inglaterra en Banco de Estado, autoriza a éste para -
desempeñar el papel tradicional de guía y consejero de la -
comunidad bancaria, y lo faculta también a solicitar infor-
mes y hacer recomendaciones a los banqueros. (12)

(12) Watson, Guy M., "El Banco de Inglaterra; Centro de --
Estudios Latinoamericanos, México, 1960. Pág. 1 y s.s.

PRIMEROS BANCOS EN MEXICO.

Los primeros vestigios del crédito en México se encuentran entre los aztecas, que durante la conquista efectuaron importantes operaciones de crédito y hasta acuñaron moneda regular hacia el año de 1537.

"Sin embargo no existieron bancos - según Octavio A. Hernández (13), y sólo con falta de propiedad es dable -- afirmar que existieran instituciones de crédito durante la Colonia, ya que sus características como tales, no están -- bien definidas".

Rodríguez y Rodríguez (14) manifiesta que aun -- cuando está por hacerse la historia de las casas de banca -- en la época colonial, es evidente que debieron existir quienes se dedicaron profesionalmente a hacer operaciones de -- las que después se han considerado como bancarias, especialmente cambios de dinero, giros, depósitos y diversas modalidades del préstamo, todas ellas exigidas por el desarrollo del comercio y de la industria extractiva.

Pero los dos autores antes citados indican que no obstante, aún en esa época, existieron algunas organizaciones bancarias típicas como el Banco de Avío de Minas y el Banco del Monte de Piedad, creados: el primero en 1750 y el segundo en 1774.

Manuel Sánchez Cuén (15), en su libro "El Crédito a largo plazo en México" agrega que las Leyes de Indias -- ordenaban que "ningún mercader, que tenga tienda pública -- puede usar oficio de banco público, aunque afiance; y si le usare, ordenamos y mandamos al Consulado que le cierre la --

(13) Octavio A. Hernández, Derecho Bancario, México 1956, - Tomo I, Pág. 43

(14) Joaquín Rodríguez y Rodríguez, Derecho Bancario, México 1964, 2a. Ed.

(15) Manuel Sánchez Cuén, "El Crédito a largo plazo en México, México 1957, Pág. 1 y s.s.

tienda y condene en cuatrocientos pesos ensayados para nuestra Real Cámara y gastos del Consulado, por mitad".

De lo anterior se desprende que en la Nueva España no se prohibía el establecimiento de los bancos públicos, sino que esa actividad no la podrían ejercer los mercaderes con tienda pública, aún cuando de hecho en la Colonia, nunca se estimó ilegal la colocación de dinero en censos sobre la propiedad raíz, operaciones que ejercían comunmente las instituciones religiosas. También fueron normales las operaciones de financiamiento que los comerciantes hacían a las actividades mineras y la colocación de empréstitos para atender necesidades de la Corona Española. (16)

(16) Manuel Sánchez Cuén, "El Crédito a largo plazo en -- México", México, 1957, Pág. 1 y s.s.

ANTECEDENTES BANCARIOS EN MEXICO.

Desde que la Independencia fué consumada, constituyéndose México en nación soberana e independiente, hasta 1897, las instituciones de Crédito no desempeñaron ningún papel apreciable, ni tuvieron influencia sobre la economía del país.

En 1824, empezó a usarse la letra de cambio como instrumento de crédito, introducida por algunas casas inglesas radicadas en México, principalmente por los agentes de la Casa Parclay de Londres.

Hasta 1864, la Banca no constituyó una especialidad, sino que se ejerció por las casas comerciales que tenían ocasión para hacer préstamos, pignoraciones o situaciones de fondos, dentro o fuera del país. Solamente dos intentos poco afortunados, tuvieron una precaria vida: el Banco de Avío de Minas destinado al fomento industrial, y el Banco Nacional de Amortización de Moneda de Cobro, destinado al objeto de su propia denominación.

Por Decretos de fecha 6 de Diciembre de 1841 y 23 de Septiembre de 1842, expedidos por el General Santa Anna, desaparecieron dichos bancos.

En 1864 se fundó en México el primer Banco propiamente dicho, con facultad de emitir billetes, y fué una sucursal de un banco inglés que se registró en la capital mexicana, cuando estaba invadida por las fuerzas francesas y vigente el Código de Comercio de 16 de Mayo de 1854, su denominación fué "Banco de Londres, México y Sudamérica".

El Banco de Londres se debatió durante algunos años en serias dificultades financieras, pero su situación fué finalmente regularizada, recuperando paulatinamente todo su antiguo prestigio.

El ejemplo del Banco de Londres estimuló en el Estado de Chihuahua la fundación de una banca local de emisión, creado por leyes del propio Estado en uso de su so-

ranía, ya que no existía ninguna ley de carácter federal -- que rigiera las actividades bancarias. Esta institución denominada "Banco de Santa Eulalia", fué autorizada el 23 de -- Marzo de 1875.

A ella siguieron otras dos Instituciones: el Banco Mexicano fundado el 8 de Marzo de 1878, y el Banco Minero de Chihuahua fundado el 31 de Julio de 1882.

Al restablecimiento de la República y después de los movimientos políticos y militares que culminaron con el triunfo de Teacoac, y al amparo del Artículo 28 Constitucional, nuevas instituciones bancarias nacieron impulsadas por nuevos intereses.

El Banco Nacional Mexicano que era una representación del Banco Franco-Egipcio, nació el 23 de Agosto de -- 1881, y era de depósito, descuento y emisión.

El 18 de Febrero de 1882 se concedió la creación del Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario, mismo que en -- el año de 1884 se fusionó al Banco Nacional Mexicano.

Por el convenio del Gobierno con el C. Francisco-Suárez Ibáñez, el 15 de Junio de 1883 se estableció el Banco de Empleados, el cual, en 1886 reformó su concesión tomando la denominación de Banco Comercial, facultándose para hacer operaciones de descuento, giros situaciones, recibir mercancias en depósito sobre certificados y emitir bonos de prenda.

Por la crisis de 1884 y el déficit que existía de ejercicios anteriores, el Gobierno tenía necesidad de arbitrase fondos, por lo que impulsó la fusión del Banco Nacional Mexicano con el Banco Mercantil, dando nacimiento al Banco Nacional de México, el 15 de Mayo de 1884. Su política -- fué la de auxiliar el Gobierno en sus trances difíciles, y naturalmente obtener como consecuencia mayor estímulo y comprensión de sus propios problemas. (17)

CODIGO DE COMERCIO DE 1884.

Dando bases más firmes a la política bancaria del Gobierno, el 20 de Abril de 1884 se promulgó un Código de Comercio, cuyos principales preceptos al respecto eran los siguientes: 1)-Para establecer en el país cualquier clase de bancos, se requería autorización expresa del Gobierno Federal: 2)- Ningún Banco extranjero o personas extranjeras, podrían tener en el país sucursales o agencias que emitieran billetes: 3)- Quedaban prohibidas las emisiones de vales, pagarés u obligaciones de cualquier clase que significaran promesas de pago, en efectivo, al portador y a la vista; 4)- Las emisiones de billetes de banco no podrían ser mayores que el capital exhibido y deberían estar garantizadas con depósitos: 5)- Los bancos pagarían un impuesto de 5% sobre sus emisiones y deberían publicar mensualmente sus balances.

El Banco de Londres, en tales circunstancias dejó transcurrir seis meses, sin ejercer ninguna operación, en Enero de 1885, el Gobierno intervino el Banco y entonces éste recurrió al Amparo de la Justicia Federal, patrocinado por el Licenciado Don Rafael Dondé, quien en su escrito relativo hacía mención de dos causas principales para el amparo: la primera, que la concesión otorgada al Banco Nacional no era constitucional, pues entrañaba un positivo monopolio de emisión de billetes en abierta oposición con el Artículo 28 Constitucional y la segunda, que la aplicación del Código de Comercio no podía tener un carácter retroactivo ni obligar por tal concepto al Banco de Londres, cuya concesión era muy anterior a la vigencia del Código.

Se encontró la solución, mediante la compra del Banco de Empleados por el Banco de Londres, lo cual se hizo el 23 de agosto de 1886, quedando así sometido al nuevo Código de Comercio y a las demás Leyes mexicanas.

Al promulgarse el Código de Comercio de 1884, los Bancos que se habían fundado en el Estado de Chihuahua, se resistieron a plegarse a sus disposiciones alegando la soberanía de los Estado de la República, y por consecuencia, -- que sus concesiones no debían someterse a ninguna Ley Federal, pero un Decreto de 1889 que facultaba al Ejecutivo -- "para controlar el establecimiento de Instituciones de Crédito que fuesen convenientes para fomentar la Agricultura, - el comercio y la ganadería", dió motivo a que se entrara en negociaciones con los Bancos de Chihuahua, que al fin se sujetaron a un contrato celebrado con el Gobierno Federal.

A pesar de los defectos de ésta Ley de 1884, y de las deficiencias del sistema de bancos a que dió nacimiento, no es posible dejar de reconocer que fué el primer paso fundamental en la construcción de un sistema bancario nacional. (18)

(18) Op. Cit. Pág. 15 y s.s.

CODIGO DE COMERCIO DE 1889.

Presionado el Gobierno por la opinión pública y por los partidarios de una nueva legislación bancaria, El Código de Comercio de 1884 fué derogado por el de 1889, cuyo artículo 640 ordenaba que mientras una Ley de Instituciones de Crédito se expedía, éstas deberían regirse por contratos hechos con el ejecutivo de la Unión y aprobados por el Congreso, lo cual venía a destruir los privilegios del Banco Nacional y a establecer otro motivo más de dificultad en el sistema entonces existente.

Con objeto de poner remedio a esta situación, mediante la expedición de una Ley General, el 20 de Abril de 1896, el Ejecutivo solicitó del Congreso una autorización para promulgar bases generales para el otorgamiento de concesiones bancarias; y el Decreto relativo fué expedido el 3 de Junio de 1896, incluyendo entre otras cosas las siguientes Bases Generales: a) La Ley regiría la vida de las Instituciones Bancarias en todo el territorio nacional: b) El Capital mínimo sería de medio millón, con el 50% exhibido en efectivo: c) Solo con autorización especial los Bancos podrían tener sucursales en otros Estados, para el canje de sus billetes, y el gobierno tendría la facultad de vigilar las operaciones de banco, mediante inspectores especiales.

Usando de las facultades de que la Ley le concedía para tratar con los bancos existentes, a fin de regularizar su situación preparando la vigencia de la Ley de Instituciones de Crédito, el Secretario de Hacienda llevó a término negociaciones que dieron como resultado, la liquidación del Banco de Chihuahua y la fusión del Banco Mexicano al Banco Minero, sometiéndose así este Banco a los principios que irían a regir la Ley General.

El 30 de Noviembre de 1896, el Ejecutivo presentó al Congreso el proyecto de Ley General de Instituciones de

Crédito, que por primera vez fijó en México una base general para la constitución y funcionamiento de estas instituciones, y que debe considerarse como determinante de un nuevo período fundamental en la historia bancaria mexicana. --
(19)

(19) Op. Cit. Pág. 20 y s.s.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE 1897.

Esta Ley fué promulgada el 19 de Marzo de 1897, -- y el sistema bancario constituido sobre esta Ley integró -- dos grandes bancos de emisión en la Capital de la República con facultades para tener sucursales y agencias en todo el país; y múltiples bancos locales en los Estados, con facultad también de tener sucursales, pero con la taxativa de no efectuar canjes en el Distrito Federal.

Esta Ley General dividió a las Instituciones de -- Crédito en tres categorías: a) Bancos de Emisión; b) Bancos Hipotecarios y, c) Bancos Refaccionarios, y autorizaba a to dos los bancos para hacer las operaciones generales de indo le bancaria, tales como descuentos, giros, compra-venta de valores, etc.

Para el establecimiento de cualquier banco se requería una concesión otorgada por el Ejecutivo de la Unión, de acuerdo con la Ley de 1897, misma que estableció que las concesiones no excedieran, en ningún caso, de treinta años para los bancos de emisión y de cincuenta años para los hipotecarios y refaccionarios.

El sistema, en el fondo, nunca funcionó bien, pues se prestó a abusos que paulatinamente fueron aflorando, como quedo de manifiesto en la crisis de 1910 bajo el régimen del general Huerta.

En 1898, dentro de la categoría de Banco Refaccionario se fundó el Banco Refaccionario Mexicano, el cual en 1899 cambió su concesión y su designación por la de "Banco-Mexicano", dividiendo su capital en dos series de acciones: "A" suscrita por el público y la serie "B" suscrita por ban cos de los Estados.

El punto debil de ésta organización fué la caren-- cia de una ley que obligara a los bancos locales a consti-- tuir determinadas reservas en el Central, y el no haber pre

visto, tampoco, como hacer frente a una demanda extraordinaria por parte de los asociados, por lo que el banco careció de la necesaria elasticidad financiera para hacer frente a sus operaciones activas y pasivas.

Los Bancos de la Mesa Central fueron fundados, casi todos bajo parecidos auspicios, a pesar de lo cual su circulación de billetes alcanzó pronto un alto monto, y sus carteras engrosaron con rapidéz, lo que no daba ninguna garantía de estabilidad en sus operaciones, quedando siempre expuestos sus depósitos y su circulación o quebrantos irreparables en caso de crisis, como lo demostró la crisis de 1907. Para remediar tan grave defecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expidió el 10 de Febrero de 1908 una Circular citando a una Junta General de representantes de todos los bancos, que tendría por objeto su concurso -- para los trabajos preparatorios de una Ley Reformatoria de la Ley General de Instituciones de Crédito de 1897, Circular que exponía las diversas deficiencias y la forma conducente de atacarlas.

Así el 9 de marzo de 1908, nació la Ley Reformatoria a la de 1897, iniciando un cambio de sistema mediante la conversión de algunos bancos de emisión en refaccionarios, el éxito no coronó tales esfuerzos, pues sólo el banco de Michoacán se convirtió en refaccionario, siendo un convenio con el Banco Nacional, pero tampoco tuvo ningún éxito y en el año de 1911 se liquidó. (20)

"La estructura bancaria existente durante el Gobierno del General Díaz, nos dice Raúl Ortiz Mena en el libro que se cita (21), correspondía a un mecanismo en formación, integrado por numerosos bancos emisores y unos cuan -

(20) Op. Cit. Pág. 21 y s.s

(21) Raúl Ortiz Mena. "México, 50 años de Revolución, moneda y Crédito" México 1957, Pág. 83.

visto, tampoco, como hacer frente a una demanda extraordinaria por parte de los asociados, por lo que el banco careció de la necesaria elasticidad financiera para hacer frente a sus operaciones activas y pasivas.

Los Bancos de la Mesa Central fueron fundados, -- casi todos bajo parecidos auspicios, a pesar de lo cual su circulación de billetes alcanzó pronto un alto monto, y sus carteras engrosaron con rapidéz, lo que no daba ninguna garantía de estabilidad en sus operaciones, quedando siempre expuestos sus depósitos y su circulación o quebrantos irreparables en caso de crisis, como lo demostró la crisis de 1907. Para remediar tan grave defecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expidió el 10 de Febrero de 1908 una Circular citando a una Junta General de representantes de todos los bancos, que tendría por objeto su concurso -- para los trabajos preparatorios de una Ley Reformatoria de la Ley General de Instituciones de Crédito de 1897, Circular que exponía las diversas deficiencias y la forma conducente de atacarlas.

Así el 9 de marzo de 1908, nació la Ley Reformatoria a la de 1897, iniciando un cambio de sistema mediante -- la conversión de algunos bancos de emisión en refaccionarios, el éxito no coronó tales esfuerzos, pues sólo el banco de Michoacán se convirtió en refaccionario, siendo un convenio con el Banco Nacional, pero tampoco tuvo ningún -- éxito y en el año de 1911 se liquidó. (20)

"La estructura bancaria existente durante el Gobierno del General Díaz, nos dice Raúl Ortíz Mena en el libro que se cita (21), correspondía a un mecanismo en formación, integrado por numerosos bancos emisores y unos cuan --

(20) Op. Cit. Pág. 21 y s.s

(21) Raúl Ortíz Mena. "México, 50 años de Revolución, moneda y Crédito" México 1957, Pág. 83.

tos bancos hipotecarios y refaccionarios, poco elásticos en sus operaciones que con servicio restringido. Había también organismos auxiliares, pero sólo de dos tipos: Almacenes de Depósitos y Bolsa de Valores. Los beneficiarios de los créditos eran los propios dueños de los bancos, los latifundistas de la clase alta. Cada uno de los bancos emisores actuaban como árbitros de sus propias emisiones; sin tener en cuenta el beneficio general y aproximadamente el ochenta y seis por ciento del activo de todos los bancos, correspondía a los de emisión. Los hipotecarios y refaccionarios, que conforme la Ley deberían operar crédito a largo plazo, desviaban frecuentemente sus operaciones hacia el crédito comercial, por el escaso desarrollo del mercado de capitales que limitaban su actividad.

En 1908 se hicieron diversas reformas a la Ley de Instituciones de Crédito de 1897, en vigor, tendientes a resolver algunos de los defectos del sistema; se buscaba, principalmente, sanear las carteras de los bancos y evitar inmobilizaciones de los préstamos bancarios. Al término de la dictadura, los bancos seguían siendo organismos poco ágiles, que carecían de buenos servicios de vigilancia de un banco central, y sobre todo, continuaban siendo mecanismos al servicio de las clases económicas y políticamente dominantes".

En resumen, el sistema bancario creado por la Ley de 1897 no dió los resultados que de él se esperaban; primero porque la Ley no pudo organizar el sistema uniforme y justo que técnicamente planeaba, sino que dió base a la constitución de privilegios y abusos, sustentados por influencias políticas; segundo, la Ley fué casi burlada constantemente en la práctica, por los mismos creadores y administradores de los bancos.

Histórica y técnicamente ha quedado demostrado que debido a éstas circunstancias, la casi totalidad de los

bancos de emisión estaban ya en 1908 funcionando sobre bases inestables, que sus capitales eran en muchos casos ficticios, y que en muchos de ellos sus inversiones y préstamos carecían de la suficiente garantía y necesaria liquidez; circunstancias todas que se agravaron considerablemente entre 1908 y 1910 fecha en que principió la revolución.

"Los importantes sucesos políticos registrados en el país durante el bienio 1910 a 1911, agrega Raúl Ortíz Mena (22), que liquidaron la dictadura porfirista para dar paso al primer gobierno revolucionario, encabezado por don-Francisco I. Madero, no repercutieron de inmediato sobre la estructura económica y social imperante.

Dicha estructura se caracterizaba por la existencia semifeudal con gran masa de población ignorante, miserable y desvalida.

En tanto que el estado de cosas, impuesto por la dictadura, favorecía la inversión de capitales extranjeros en ramas de infraestructura, los escasos capitales nacionales se hallaban immobilizados en bienes raíces o se mantenían al margen de muchas promociones que surgieron y progresaron en manos extranjeras".

Durante el Gobierno del Presidente Madero, el curso de las actividades bancarias no sufrió cambios en sus lineamientos generales, pero los efectos de su difícil situación se hicieron más aparentes e intensos, los bancos se afectaron por la conmoción económica que la revolución produjo teniendo que reducir sus operaciones.

El Presidente Madero no pudo gobernar pacíficamente, acorralado siempre por amigos y enemigos, tuvo que debilitar las reservas del Gobierno, por los pagos que estaba obligado a hacer a las tropas revolucionarias y otros gastos que demandaba la total pacificación de los rebeldes a su gobierno.

En estado de desequilibrio financiero, fué sorprendida la Nación por el General Victoriano Huerta, al traicionar y asesinar al Presidente Madero, así como al Vicepresidente Pino Suárez en febrero de 1913, viniendo a agravar hódamente la situación económica, pues para proveer se de fondos con que sostener su administración y combatir a la revolución, que al fin lo derrotó, tuvo que convertir a los bancos de emisión en sus proveedores financieros, acabando por conducir a la mayoría de ellos a un estado desastroso y a la quiebra.

"El Presidente Madero sólo duró en el gobierno quince meses; en febrero de 1913 asaltó el poder Victoriano Huerta. Durante los regímenes de ambos, así como durante el gobierno provisional de Francisco León de la Barra, no se registró en el país cambio importante en materia crediticia. Los inversionistas veían ya nuestra situación con incertidumbre y los acontecimientos internacionales - influidos por la guerra de los Balcanes - comenzaba a originar un descenso en el ingreso de capitales de inversión, con su natural impacto sobre la balanza de pagos y el mecanismo financiero de México, según nos explica Raúl Ortíz Mena. (23)

Y agrega que la usurpación de Huerta, que duró en el poder casi diecisiete meses, desencadenó luchas cruentas lo que hizo recurrir a muy diversos mecanismos para financiar los grandes requerimientos de fondos que exigían las campañas militares. Al término de ésta guerra civil, México sufrió una severa inflación; las actividades económicas se resintieron, las comunicaciones se hacían difíciles e inseguras, los campos dejaban de sembrarse, el comercio se estancaba, el comercio exterior declinaba y los capitales de inversión se retraían".

De 1913 a 1915, el movimiento revolucionario fué preponderantemente de carácter militar, y hasta que se domi

nó la mayor parte del territorio nacional, y en 1915 se ocupó la capital, no pudieron decretarse determinaciones de carácter técnico para llevar a cabo una reforma bancaria.

Hasta la caída del General Huerta, la acción del primer jefe Don Venustiano Carranza, se concretó a obligar a los bancos a cumplir con las leyes y concesiones que les daban existencia legal, sin solicitar de ellos ninguna cooperación financiera, dictando solamente algunas medidas pertinentes, tanto de carácter legal como administrativo.

"Las medidas financieras dictadas durante el gobierno de Huerta, engendraron pánico en el público, con lo que hubo retiro de depósitos sobre todo cuando vislumbraba ya - abril de 1914 - el fin del gobierno usurpador.

El 20 de Agosto de 1914 -continúa Ortiz Mena- -- (15) Don Venustiano Carranza entra en la Ciudad de México y queda encargado del Poder Ejecutivo.

Sin embargo la lucha armada habría de continuar, - el gobierno carrancista hubo de enfrentarse tanto a Francisco Villa como a Emiliano Zapata. Ante semejante situación, - y sin recursos económicos, el señor Carranza tuvo que recurrir a requisiciones de todo orden, a préstamos forzosos y a ocupaciones de bienes de enemigos. A medida que ganaba terreno el gobierno constitucionalista, surgió otra fuente de ingresos, provenientes de los derechos de importación y exportación de mercancías por aduanas controladas por ésta -- bandera. Pronto ocurrió lo mismo con los demás ingresos de la Hacienda Pública".

Las determinaciones que dictó el presidente Carranza, de carácter administrativo, se limitaron principalmente a procurar que los bancos de los Estados o sucursales en los territorios dominados por la revolución continuaran sus operaciones normales, pues la mayor parte de tales institu

ciones preferían cerrar sus puertas, por instrucciones de sus matrices o por temor a los desórdenes de los ejércitos de lucha.

El primer paso dado para la reforma bancaria en 1915, cuando el gobierno constitucionalista dominaba todo el territorio nacional, consistió en obligar a los bancos a colocarse dentro de los mandatos de la Ley de 1897 en que se fundaban sus concesiones y aplicar las sanciones que la propia Ley marcaba.

Por una Circular de la Secretaría de Hacienda, el 22 de Octubre de 1915, se creó la Comisión Reguladora e Inspector de Instituciones de Crédito, y dispuso que la Comisión se integrara de un Presidente, que sería el encargado de la Secretaría de Hacienda y dos Vocales que serían nombrados por la propia Secretaría, en acuerdo con el primer Jefe.

La Circular otorgó a la Comisión todas las facultades que las Leyes, reglamentos, decretos, circulares, conferían a los interventores bancarios, y además, las de nombrar delegados para visitas especiales a las diversas instituciones de crédito existentes en el país, y otras.

Después de 1915, el gobierno de Venustiano Carranza había decretado un plazo para que los bancos de emisión ajustaran sus emisiones a las existencias metálicas que estableció la Ley de 1897. Para ver el cumplimiento de dicho decreto, a fines de 1915, se creó la comisión reguladora e inspectora de instituciones de crédito, la cual encontró que sólo nueve bancos de emisión, de 24 existentes en 1915, se ajustaban a lo establecido por la Ley. De ese modo, las concesiones de quince bancos fueron declarados en caducidad; y otras irregularidades encontradas determinaron el nombramiento de un Consejo de incautación por cada banco emisor. El 14 de diciembre de 1916 se expidió un decreto sobre liquidación de bancos emisores, con lo cual la actividad

crediticia se desarrolló principalmente por instituciones no bancarias y de particulares.

Sin sistema bancario y monetario, con muchas actividades paralizadas, con la desconfianza del exterior, con la tarea de pacificar diversas regiones del país y con -- otros numerosos y complejos problemas, México debió dar -- principio a su reorganización económica y financiera -- nos dice por último Ortíz Mena en su obra citada (24)".

La Comisión Reguladora quedó prácticamente insubistente el 10 de Marzo de 1916, después de haber celebrado su última sesión; la liquidación y vigilancia de los bancos quedó totalmente a cargo de la Comisión Monetaria que fué-- creada por Circular del 8 de agosto de 1917, misma que fué-- relevada de sus funciones de acuerdo con el decreto del 25-- de Octubre de 1917, quedando a cargo de la Secretaría de -- Hacienda dichas funciones. (25)

Las leyes más importantes promulgadas desde 1921-- hasta la fundación del Banco de México, fueron: La Ley Mora-- toria para los Deudores de los Bancos Hipotecarios de 31 -- de Mayo de 1924; la Ley Sobre Bancos Refaccionarios de 30-- de Octubre de 1924; La Ley de Suspensión de Pagos o Estable-- cimientos Bancarios de 21 de Agosto de 1924; La Ley de Reor-- ganización de la Comisión Monetaria del 30 de Diciembre de-- 1924; La Ley General de Instituciones de Crédito y Estable-- cimientos Bancarios decretada el 21 de Marzo de 1921 y la -- Ley del Banco de México decretada el 28 de Agosto de 1925.

(24) Op. Cit. Pág. 86.

(25) Manero Antonio "La Revolución Bancaria de México", -- México, 1957, Pág. 51 y s.s.

C A P I T U L O I I I

DEFINICION DE OPERACION BANCARIA.

- A) La Noción de banco.
- B) Carácter comercial de las operaciones bancarias.
- C) Concepto de Operación bancaria.
- D) Operaciones fundamentales de los bancos.
- E) Clases de bancos y sus funciones.

LA NOCION DE BANCO.

El autor argentino Esteban Cottely (1), indica --- que no es facil concretar en una definición la noción del - banco, o la de instituto o la de establecimiento de crédito, a pesar de que su esencia es conocida por todos nosotros. - Al procurarlo nos encontramos ante múltiples dificultades - para satisfacer todos los puntos de vista de la ciencia jurídica, económica, monetario-técnica, etc. Para corresponder, ya a la ciencia jurídica, ya a la económica, se apela frecuentemente ora a una definición jurídica, ora a una económica. Opinamos que hacer tal distinción es equivocado, -- pues el banco no es noción jurídica, sino exclusivamente -- económica; por consiguiente querer definir desde un punto - de vista jurídico es superflúo, ya que se desembocará siempre en el terreno económico. Los elementos jurídicos se manifiestan más bien como atributos o como base de su existencia sin constituir ni modificar su esencia; si suprimiésemos todos los elementos económicos, limitandonos sólo a éstos atributos de caracter jurídico, nos quedaría un concepto que no expresa más que el de "hombre", definiéndolo como "persona de existencia visible". Nosotros diríamos que en -- nuestro derecho solo quedaría la estructura de una sociedad anónima y su única cláusula diferencial sería la del "objeto de la sociedad".

Las mencionadas dificultades motivan la gran cantidad y variedad de definiciones que encontramos tanto en la literatura como en las legislaciones de ciertos países; reproducirlas textualmente no tendría sentido, pero si queremos comentar los extremos de esa variedad.

Cauboue (2) reproduce la definición de Gautier, -- presidente del Banco Francés, formulada en 1839, según la -

(1) Op. Cit. Pág. 67.

(2) Op. Cit. Pág. 68.

cual: "La palabra "banco" designa, entre nosotros, el comercio que consiste en efectuar por cuenta ajena, los cobros y pagos, en comprar y vender ya dinero, ya oro y plata, ya letras de cambio y pagarés, ya valores públicos, acciones de empresas industriales; en una palabra todas las obligaciones que se crearon por el uso del crédito de parte del Estado, de las asociaciones y de los individuos particulares. Ejercer la banca significa realizar un comercio de éste carácter; una casa bancaria es una institución que se ocupa de tal comercio exclusiva o principalmente".

Como contraposición a ésta complicada definición podemos poner la de D'angelo-Mazzantini (3): "La banca puede definirse como "empresa intermediaria del crédito".

(3) Citado por Esteban Cottely, Op. Cit. Pág. 69.

DEFINICION DE BANCO.

No sólo en la literatura sino también en la legislación que disciplina las bases jurídicas del sistema bancario, hay una excesiva diversidad en lo que se refiere a las definiciones. Sin embargo, a pesar de que numerosas, muy raramente son exactas, ya que su fin es sólo establecer con más o menos exactitud el sector económico y las empresas, a las cuales las leyes bancarias se deben aplicar. Hay sin embargo, legislaciones que evitan por completo formular una declaración; así por ejemplo, ni en el país de los bancos, en la misma Inglaterra, podemos encontrar una disposición legislativa que determine con precisión la noción de "banco". También en la legislación de nuestro país se omite toda definición.

La mayoría de las leyes establecen tan sólo las condiciones bajo las cuales se puede usar la denominación "banco, casa bancaria, instituto o establecimiento bancario o de crédito", etc., y así se precisa la noción de banco -- No hay unanimidad en la legislación de los países latinoamericanos, Argentina, El Salvador y Venezuela evitan en sus leyes una definición: Cottely indica que en México se limita la aplicación de la Ley Bancaria a las empresas que tengan por objeto el ejercicio habitual de la banca y del crédito; no dice, sin embargo, qué se entiende por ejercicio de la banca; claro está que nos referimos a una opinión emitida antes de Diciembre de 1967. (3-A)

DEFINICION DE BANCO.

No sólomente en la literatura sino también en la legislación que disciplina las bases jurídicas del sistema bancario, hay una excesiva diversidad en lo que se refiere a las definiciones. Sin embargo, a pesar de que numerosas, muy raramente son exactas, ya que su fin es sólo establecer con más o menos exactitud el sector económico y las empresas, a las cuales las leyes bancarias se deben aplicar. Hay sin embargo, legislaciones que evitan por completo formular una declaración; así por ejemplo, ni en el país de los bancos, en la misma Inglaterra, podemos encontrar una disposición legislativa que determine con precisión la noción de "banco". También en la legislación de nuestro país se omite toda definición.

La mayoría de las leyes establecen tan sólo las condiciones bajo las cuales se puede usar la denominación "banco, casa bancaria, instituto o establecimiento bancario o de crédito", etc., y así se precisa la noción de banco -- No hay unanimidad en la legislación de los países latinoamericanos, Argentina, El Salvador y Venezuela evitan en sus leyes una definición: Cottely indica que en México se limita la aplicación de la Ley Bancaria a las empresas que tengan por objeto el ejercicio habitual de la banca y del crédito; no dice, sin embargo, qué se entiende por ejercicio de la banca; claro está que nos referimos a una opinión emitida antes de Diciembre de 1967. (3-A)

CARACTER COMERCIAL DE LAS OPERACIONES BANCARIAS.

La actividad bancaria consiste en una cadena de - operaciones autónomas particulares de muy variado carácter, determinado por su contenido económico, Sus aspectos económicos generales ya los hemos considerado anteriormente; - - ahora antes de entrar en el análisis específico, nos queda estudiarlas desde el punto de vista jurídico, abstrayéndo - las del contenido económico específico que decide su espe - cial carácter y disciplina jurídica sobre el cual extendere mos nuestra atención en la parte especial de nuestro estu - dio.

Desde el punto de vista jurídico general antes que nada hay que establecer que las operaciones se efectúan - - siempre entre el banco y su cliente, basándose en un consen timiento, en un acuerdo entre ambos para arreglar el objeto de la operación.

Se trata, por consiguiente, de contratos singulares estipulados entre el banco y su clientela, los cuales - constituyen la base de cada operación bancaria. Surge con, - esto que los caracteres jurídicos generales de las operaciones bancarias coinciden con los del "contrato".

CONDICIONES GENERALES DE NEGOCIOS:- En cuanto a - la estipulación del contrato, hay que ocuparse en primer -- término de las llamadas, "condiciones generales de negocios". La característica de los negocios bancarios es que se realizan en grandes masas y que su contenido jurídico no está -- determinado de manera estricta por las normas legislativas vigentes. Por eso se debe siempre distinguir "que negocio - es bancario" dentro del crédito, de otra forma no es posi - ble sostener que una operación solo la puede realizar "un - banco".

NOTA: "Ver clases de Bancos", al final del Capítulo III.

Consecuencia de ello es también, que en la práctica bancaria se desarrollaron ciertos tipos de negocios en que se han ido repitiendo constantemente los mismos problemas jurídicos.

Para eliminar la incertidumbre surgida de los -- problemas conjuntos con las operaciones bancarias, los bancos ya hace mucho tiempo trataron de fijar las condiciones de algunas de las operaciones más importantes. Dada la cantidad de actos del mismo carácter, las condiciones fueron -- impresas en formularios especiales con que los clientes realizaron su contacto con el banco, teniendo únicamente la posibilidad de aceptar o rechazar las condiciones en su totalidad, sin poder hacer valer en modo alguno objeciones particulares a sus articulados. En principio, las condiciones fueron individuales, ya que cada banco las elaboró para su uso propio, luego, se inició un procedimiento unificador. -- Aún cuando no había iniciativa de parte de los círculos oficiales, el motivo más importante de tal evolución radicaba en dos circunstancias. La primera, como sostiene Koch (4), -- estaba constituida por "las malas experiencias que en el -- transcurso de muchos años han hecho los bancos en el tráfico con su clientela, experiencias que en cierto modo, han' -- sido impuestas por los clientes". La segunda, por "el anhelo de eliminar la competencia". Los bancos, reunidos en sus -- respectivas asociaciones profesionales, elaboraban las condiciones y se obligaban a respetarlas en los negocios con -- sus clientes. De tal modo las condiciones adquirieron -- carácter de inamovibles en grado sumo, pues ante las eventuales exigencias del cliente, el banco se atenía a las convenciones estipuladas con los otros bancos. Surgió la costumbre de que el cliente recibiera de su banco, el primer -- contacto, el texto de las condiciones generales. La consecuencia de este desenvolvimiento fué que las "condiciones -- generales" constituyeron el soporte jurídico sobre el cual descansaba, virtualmente todo el tráfico de negocios, entre el banco y la clientela.

(4) citado por Esteban Cottely, Op. Cit. Pág. 70.

LA OPERACION BANCARIA

Las Instituciones de Crédito, son las que realizan las operaciones bancarias.

Como ya quedó explicado anteriormente, no toda operación de crédito es bancaria, pero si a la inversa.

Manifiesta Octavio A. Hernández (5) siguiendo nuevamente a Joaquín Rodríguez, que la operación bancaria, es solo modalidad de la operación de crédito pura y simple, -- misma que pierde estos atributos al ser practicada profesionalmente ó como actos en masa.

Ahora bien, la operación de crédito tiene vida -- propia e independiente de la existencia de la institución -- bancaria que solo tiene, por lo que respecta a la institución de crédito, relevancia accidental.

Las instituciones bancarias, únicamente existen -- por que les es dable -- y esta posibilidad les aporta su esencia misma -- realizar operaciones de crédito, en la forma -- mencionada anteriormente.

Las Instituciones carecerían de sentido y razón -- de ser, si se les desvincula de la operación de crédito, en cuya realización casi agotan su actividad.

Por ello, el derecho bancario debe atender a dos elementos: A) al sujeto que opera (Institución Bancaria), y B) a la actividad jurídica que ésta efectúa (Operación Bancaria, originalmente Operación de Crédito); pero primordialmente al primero, y solo de modo forzado a la segunda, porque el estudio de la operación bancaria está reservada a la rama del derecho que mira tal especialidad: Derecho de los Títulos y Operaciones de Crédito, porción, como el derecho bancario, que está reservado también al derecho mercantil. -- El derecho bancario, sólo debe ocuparse de los títulos y de

(5) Op. Cit. Pág. 15

las operaciones de crédito, por cuanto unos y otras, den -- contenido o sea característicos de la actividad bancaria, -- como sucede con la emisión de bonos financieros o con el -- descuento de crédito en libros, o según la teoría inglesa -- el pago de cheques.

Estas operaciones citadas, son a la vez que opera ciones de crédito, operaciones exclusivas, típicamente ban- carias, porque nuestra legislación las reserva a los bancos.

Los bancos son empresas que se encuentran en el - centro de una doble corriente de capitales; los capitales - que pudiéramos llamar "ociosos" que afluyen al banco por no ser inmediatamente necesitados por sus dueños y los que sa- len del banco para ir a manos de los que sencuentran necesi tados de ellos. Nosotros diríamos que son: los empresarios- del dinero y del crédito bancario.

Gilberto Moreno Castañeda (6) nos dice que la mi- sión fundamental de las instituciones de crédito, es, como - refleja claramente en su evolución, actuar como intermedia- rios en el crédito, centralizando primero los capitales dis persos que se encuentran disponibles, y redistribuyéndolos- luego en operaciones de crédito en favor de quienes necesi- tan el auxilio del capit al para producir.

Para Arcangeli, que cita Joaquín Rodríguez y Ro - dríguez (7), la empresa bancaria existe para recoger capita- les ociosos de quienes no los necesiten y para dar esos mis mos capitales a quienes los precisan, para su intervenció- lucrativa, (que generalmente son los propios accionistas -- del Banco). En tomar dinero barato y en suministrarlo más - caro, con carácter profesional, es decir, de un modo habi - tual, y como finalidad de existencia, consiste la sustancia de un banco.

(6) Op. Cit. Pág. 180

(7) Op. Cit. Pág. 18

Las operaciones del banco, en las que recibe dinero, son operaciones de crédito; y aquellas en las que el banco dá dinero, también lo son.

Un banco - para Reaymond P. Kent, (8) es una institución cuyas principales operaciones conciernen a la acumulación de dinero, temporalmente ocioso, del público en general, con el propósito de entregarlo a otros para ser gastado.

El propio Joaquín Rodríguez y Rodríguez (9), manifiesta que distinguidos autores han negado la posibilidad de obtener un concepto jurídico de lo que es la operación bancaria. Cita en su obra a Gierke, quien se pregunta ¿que negocios son peculiares de la empresa de banca?, contestándose, que, de acuerdo con el desarrollo histórico y la concepción del tráfico puede contestarse dicha pregunta. Una definición de valor general y exhaustiva no existe, según la opinión de la doctrina más autorizada en el siglo XX.

Ehremberg dice que en verdad la expresión operación de la banca sólo es una frase global, comprende aquellas operaciones de las que cada una en particular, por sí sola, basta para calificar de empresa mercantil su ejercicio profesional y al empresario, de comerciante o de banque-ro; y aún los intentos que se han hecho para obtener un concepto jurídico firme, han fallado en su opinión.

La definición de Staub, según la cual son operaciones de banco, las que satisfacen las necesidades del tráfico para la obtención y enajenación de dinero y de títulos valores, es para Joaquín Rodríguez y Rodríguez, demasiado estrecha, la de Lehman, según dice, que es común, a todas las operaciones de banco, la tendencia a la mediación el tráfico de dinero y el suministro del crédito, le parece al autor citado aún más incolora.

(8) Raymond P. Kent, Money and Banking, New York, 1949 Pág. 87.

(9) Op. Cit. Pág. 18

Joaquín Rodríguez y Rodríguez, agrega que no han faltado esfuerzos optimistas, como por ejemplo el de Arcan geli, quien ha intentado un esbozo del concepto unitario de la operación bancaria, que se caracteriza jurídicamente por ser la adquisición de capitales a crédito, esto es, con la obligación de restituir, con la intención de enajenarlos nuevamente, y la consecución de crédito, esto es, con el derecho a la recuperación de que la operación bancaria es tal en cuanto debe configurarse como operación de la empresa bancaria.

El mismo Joaquín Rodríguez y Rodríguez en su obra citada (10), asienta que toda la expresión anterior, resulta evidente la insuficiencia del criterio histórico a la del subjetivo para la definición de la operación de banco. De tal modo también parece evidente, la insuficiencia del criterio legal, por que el análisis de las operaciones que los bancos practican con arreglo a la ley mexicana, nos arroja un resultado común: el tratarse de operaciones de crédito, lo que naturalmente, por sí solo, no es distintivo.

El propio autor mencionado hace la siguiente pregunta: ¿es que no habrá algo común y característico en estas operaciones llamadas de banco, o tendremos que admitir el criterio pesimista de Gierke? Intenta un último análisis, antes de aceptar ésta actitud.

Los bancos es cierto que practican diversas operaciones de crédito; pero, en definitiva, todas se condensan en el siguiente esquema: recoger dinero y proporcionar dinero. Pero tanto para recoger dinero, como para entregarlo, realizan contratos en serie, actos en masa.

Si se analizan las diversas operaciones de los bancos en depósito, de ahorro, de las financieras de los bancos hipotecarios, de los de capitalización y de los fiduciarios, siempre en el marco del derecho mexicano, vamos encon

trando el mismo esquema: la institución de crédito en el centro, una serie masiva de operaciones de crédito realizadas con las personas que ofrecen capitales y otra serie masiva de operaciones de crédito con los individuos que necesitan tenerlos. La característica de las operaciones bancarias -- consisten, en ser operaciones de crédito masivamente realizadas, lo que a su vez nos da la base para la concepción -- jurídica de la empresa bancaria, como aquella que realiza -- profesionalmente operaciones de crédito en masa. Este concepto masivo de las operaciones bancarias han sido subrayadas especialmente por Grecco y Biase.

La realización en masa, en serie, de esas operaciones supone, que se efectúan profesionalmente. Este hacer profesional invoca sin esfuerzo, la idea de empresa como -- organización adecuada. No cabe una realización profesional de operaciones bancarias, si no hay empresa bancaria. El dicho es válido en cualquier sistema legislativo; pero es indiscutible en el actual derecho mexicano, en el que las actividades llamadas bancarias requieren siempre concesión -- estatal, que solo puede darse a empresas adecuadamente organizadas.

La idea de empresa nos lleva de la mano a este -- otro concepto: la concesión inseparable entre los actos masivos y pasivos. La empresa bancaria existe para recoger -- capitales ociosos de quienes no los necesitan, y para dar -- esos mismos capitales a quienes los precisan para su inversión lucrativa.

Concluyendo Joaquín Rodríguez (11), nos dá un concepto, al cual me adhiero, diciendo: la operación bancaria es una operación de crédito realizada por una empresa bancaria, es decir, en masa y con carácter profesional.

Por la especial importancia de la teoría desarrollada por Carlos Folco (12) citaremos párrafos concretos --

(11) Op. Cit. Pág. 21

(12) Carlo Folco, II sistema del Diritto della Banca, Tomo I, Milano, 1959 Pág. 156 y ss. Seminario de Derecho Mercantil, Facultad de Derecho, UNAM.

del mismo: este autor italiano, en su obra citada al calce, escribe: "la distinción tradicional de operación de banca - fundamental o típica y accesoria, no puede tener hoy valor-jurídico".

"Según el abrogado Código de Comercio, que mencionaba la operación de banca entre los actos objetivos de comercio, la empresa bancaria era considerada no como el sujeto de la operación bancaria, sino como la manera normal de ejercicio de las operaciones mismas. Y por tanto sostenía - de modo que fuera operación de banca fundamental o típica - aquella que realizaba la función característica de la banca, de interposición en el cambio de crédito" (13)

"Mientras eran consideradas accesorias todas aquellas otras que estaban ligadas a un intercambio de relación objetiva con aquellas típicas. Es decir, aquellas que servían para actuar o realizar la operación típica".

"El nuevo sistema jurídico, al contrario, tiene -- unidas o reunidas estrechamente las operaciones de banca al elemento de empresa, organismo de la producción económica y del cambio, por lo cual el concepto de operación de banca - ha venido a perder su significado original, para presentarse como operación particular del ejercicio de la empresa -- bancaria, de tal modo que debemos reconocer como operaciones de banca todas aquellas operaciones que la banca efectúa en el ejercicio de su actividad empresarial". (14)

(13) En el mismo sentido Rocco, *Principi di diritto commerciale*, Torino 1928, Pág. 180 y ss; Grecco, *Le operazioni di banca*, Pág. 27 y ss; e Corso di diritto bancario Pág. 28 y ss.

(14) Florentino, *Le operazioni bancarie*, Napoli 1952, Pág. 5; citado por Carlo Folco, *Op. Cit.* Pág. 156 y ss.

La definición del artículo 146 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, no menciona el elemento empresa, como organismo de la producción y el cambio, y circunscribe la operación bancaria a -- las personas físicas o morales, y no a las operaciones que la banca efectúa en el ejercicio de su actividad como empre sa. Volviendo nuevamente al autor que nos dice: "el Código-Civil no hace en el capítulo dedicado a los contratos banca rios, una distinción de ellos con las operaciones de banca, sino se limita a regular algunos tipos de contratos banca rios, para dejar que los otros continúen siendo regulados -- por las normas establecidas por los típicos contratos comunes ó por las costumbres ó por los usos bancarios". Es im -- portante aclarar que el término "Contrato Bancario" es usa -- do como fuente de "actos de banca" u "operaciones banca -- rias".

"La nueva modificación no puede por tanto conside -- rarse una obra de absoluta creación legislativa, constitu -- yendo sólo una operación de reordenamiento de la compleja -- norma reguladora de algunas operaciones bancarias como re -- sultaba al momento de la codiciación de las elaboraciones -- de la práctica o de la doctrina bancaria. Apunta, por tan -- to, la nueva disciplina y remarca lejanamente la realiza -- ción del tipo definitivo de contrato bancario, presentándo -- lo imperfecto, lo cual en gran parte se encontraba en sus -- anteriores reglamentaciones".

"El Legislador tiene sin embargo tratado en pocas normas las disciplinas de los contratos bancarios regula -- dos, sea para dejar campo a la libertad de las bancas me -- diante la fijación de particulares condiciones contractua -- les y el llamamiento de los usos y a las normas fijadas en -- los estatutos, sea para evitar que una materia así fluida y en continuo movimiento sufra una excesiva cristalización -- dentro de la fórmula que, se obtiene en un momento dado, y -- llegue a ser en futuro próximo inadecuado a satisfacer las --

normales necesidades de los tráficos bancarios. (15)

Nuestra legislación también incluye en pocas normas a los contratos bancarios, siguiendo en éste aspecto. -- también a la legislación Italiana.

"En relación a la nueva disciplina jurídica, son operaciones de banca aquellos contratos que son directamente instituidos a regular y extinguir una relación jurídica de la cual la empresa bancaria es parte por la explicación de su actividad, la calificación de contratos bancarios deriva del hecho que su estipulación tiene lugar entre el sujeto investido de la calidad de empresa bancaria y otros -- sujetos, cuando con ésta estipulación venga a efectuarse -- aquella y la finalidad específica de la empresa bancaria. -- Queda así excluida la existencia de relaciones bancarias -- aisladas entre sujetos que no tienen la calidad bancaria, -- como se pensaba que era posible bajo la pasada legislación. Esto también es consecuencia del nuevo ordenamiento publicitario de las bancas que permite a las empresas bancarias -- el poder hacer contratos en el sector del crédito en cuanto sean previamente autorizadas en el ejercicio de la actividad de crédito como organismos a los cuales el Estado reconoce lo idóneo para operar con tal campo. Es posible que -- vengan constituidos por relaciones de contratos sobre el -- tipo de aquellas operaciones bancarias entre sujetos privados a los cuales por analogía le son aplicadas las normas -- establecidas en el Código Civil para los Contratos Bancarios, pero estos contratos no pueden ser identificados con los contratos bancarios ni las condiciones de garantía y de tutela predispuestas por dichos contratos bancarios".

Según la definición que nosotros aceptamos, la -- operación de banca, no es un contrato específicamente, sino una operación de crédito que se lleva a cabo por una empresa,

(15) Sotgia, Dei Contratti Bancari, Pág. 98.-Citado por -- Carlo Folco, Op. Cit. Pág. 157

habitualmente y con carácter profesional y mediante actos-- en masa, o sea mediante los contratos a que hace mención -- este autor. En México, ya no es posible que, (con la reforma a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares) se efectúen operaciones bancarias aisladas entre sujetos que no tienen la calidad de empresa. Continuando - nos indica que - "Los contratos bancarios son -- característicos no sólo del elemento intrínseco de la calificación subjetiva del sujeto, más también de un elemento -- intrínseco que atiende a la sustancia de la estructura de -- ello, que a la otra esencia del contrato en masa"(16)

"Como tales los contratos bancarios corresponden-- sustancialmente y estructuralmente a una dirección económica, jurídica constante y uniforme, y se presentan en su rei teración siempre bajo el mismo tipo y asumen un contenido -- particular con constantes cláusulas de reglamento y ejecución. A éste elemento es debido el desprendimiento o separación parcial y a veces total, que presentan los contratos -- bancarios de aquellos que constituyen los tipos generales -- los cuales pueden ser reconducidos y encuadrados".

"Es el elemento que justifica las anomalías y las diversidades de estos contratos de aquellos que hacen de -- ellas tipos jurídicos singulares cuyas expresiones de la -- actividad jurídica de la empresa bancaria son distintas de la correspondiente actividad jurídica de las demás empre -- sas. Es el elemento que explica también la reglamentación -- de las excepciones firmes establecidas para los contratos -- bancarios del nuevo Código Civil".

En cuanto a los llamados "Contratos Bancarios", -- ya quedó dicho que son los "actos en masa". La definición -- que nosotros seguimos y que es la de Rodríguez y Rodríguez, nos dice que la operación bancaria es una operación de crédito realizada por una empresa bancaria, es decir, en masa--

(16) Grecco, Corso di diritto bancario, Pág. 38; Sotgia, -- Appunti, Pág. P. 128, Florentino, Op. Cit. Pág. 24.-- Citados por Carlo Folco, Op. Cit. Pág. 160.

y con carácter profesional; cuyos caracteres son: habitua-
lidad, profesionalidad y los actos en masa (Contratos Banca-
rios).

"Los Contratos bancarios pertenecen a los contra -
tos de adhesión (17).

"La necesidad de la producción en masa y la nece-
sidad de una ordenada organización técnica importan que los
contratos bancarios en general sean concluidos mediante - -
subscriptions de convenientes modelos predispuestos de las
bancas, los cuales contienen un llamado a la cláusula gene-
ral, y también la reproducción de la cláusula misma".

"El uso de esta particular formación del contrato
comporta la falta de cada libertad contractual relativamen-
te a una gran parte del contenido del contrato, en cuanto -
el consentimiento de la otra parte contrayente, se manifi-
ta simplemente mediante la adhesión al esquema contractual-
predispuesto de la banca".

"La conclusión del contrato importa la aceptación
por el contratante adherente de todas las cláusulas, en cu-
anto el las haya efectivamente conocido al momento de la con-
clusión del contrato o que hubiera debido conocerlas usando
la normal diligencia (Art. 1341. C.C. Italiano). Las cláusu-
las derogativas que establecen a favor de la banca limita -
ciones de responsabilidades y façulta el retiro del contra-
to o la suspensión de la ejecución, o bien sanciona a cargo
de la otra contrayente limitaciones a la facultad de oponer
accesiones o restricciones de reparto contractual con los -
terceros, tácita prorroga o renovación del contrato, cláusu-
la compromisoria o derogación a la competencia territorial-
judicial, debiendo ser específicamente acentados por escri-
to. (art. 1341, 2a. parte, C.C. Italiano).

Esta aseveración, en el sentido de calificar a -
los Contratos Bancarios de contratos de adhesión, es una --
característica más de la operación bancaria, ya que en nues-

(17) Florentino, Op. Cit. Pág. 24.-Citado por Carlo Folco,-
Op. Cit. Pág. 161.

tro medio bancario se opera a base de clásicos "machotes" o "patrones" impresos, los cuales, como es sabido no d \acute{a} n libertad al particular de discutir sus cl \acute{a} usulas, sino que -- s \acute{o} lo tiene un camino que es: "aceptarlos".

Messineo (18) define al banco como aquella entidad que se dedica profesionalmente, o sea, en calidad de -- empresario, al ejercicio de operaciones (o negocios) de -- cr \acute{e} dito, y como tal tiene una especifica organizaci \acute{o} n. Indica, que la funci \acute{o} n de conceder cr \acute{e} dito es una actividad que no es exclusiva del banco v.g., los Diner's que ha proliferado tanto. Es indudable que, las operaciones de cr \acute{e} dito no son necesariamente operaciones de banco, y adem \acute{a} s, ser \acute{a} -- una actividad notablemente restringida, si para ejercitar -- el cr \acute{e} dito debiera el banco de contentarse con utilizar el propio capital o patrimonio. El banco hace una cosa bien -- diversa, recibe cr \acute{e} dito a su vez (operaciones denominadas -- pasivas) para despu \acute{e} s servirse del dinero recibido, a fines de redistribuci \acute{o} n, dando cr \acute{e} dito (operaciones denominadas -- activas); el mismo ejercita, as \acute{i} , una funci \acute{o} n de interposici \acute{o} n (lucrativa); la cual es igualmente y, quiz \acute{a} , m \acute{a} s caracter \acute{i} stica que la funci \acute{o} n de conceder cr \acute{e} dito; esta ultima -- puede cumplirla tambi \acute{e} n quien no es banco. El Banco precisa -- mente en vista de tal funci \acute{o} n de interposici \acute{o} n, tiene una -- organizaci \acute{o} n de empresa.

Agrega, que la actividad del banco se ejercita, -- tambi \acute{e} n, como actividad de interposici \acute{o} n, al efectuar o recibir pagos por cuenta de terceros (clientes) y tambi \acute{e} n -- esta es actividad bancaria en sentido estricto.

Comparte la teor \acute{i} a de la "intermediaci \acute{o} n", el autor italiano Scordino (19) al manifestar que la banca moderna, considerada en su forma m \acute{a} s elemental y esquem \acute{a} tica, se presenta como la empresa mediadora en el cr \acute{e} dito o sea, --

(18) Op. Cit. P \acute{a} g. 126

(19) Scordino, I Contratti Bancari, P \acute{a} gs. 1, 3 y 13.

como el organismo en el cual se concentran de una parte la oferta y de otra la demanda de dinero, permitiendo así al mercado del crédito funcionar sin que los ahorradores y los operadores industriales y comerciales se encuentren jamás efectivamente. Esta actividad de intermediación, desde el punto de vista técnico jurídico, caracteriza de modo decisivo, aunque no exclusivo, la banca moderna.

Indica además, que la intermediación bancaria y la actividad crediticia son dos aspectos de una única función en la cual la banca moderna encuentra la razón de su existencia. Si los ahorradores y los empresarios industriales y comerciales debieran de contratar directamente para ofrecerse y solicitarse capitales, el desarrollo económico sería imposible, interviene entonces la banca que, concentrando en ella de un lado la oferta y del otro la demanda de dinero, asegura en el mercado del crédito un desarrollo ordenado y rápido. Agrega Scordino, que de cierta importancia es la característica de los contratos bancarios de presentarse como operaciones de masa o de serie, en el sentido de que ellos, teniendo cada uno su propia individualidad, se estipulan en la banca en vista de una compleja, pero homogénea, actividad económica. La conveniencia de tales operaciones consiste, por lo tanto, para la banca, en la posibilidad de concluir toda una serie, de manera que cada una de ellas no es sino la pequeña parte de una masa.

En relación con los aspectos contables y jurídicos de las operaciones bancarias, Garriges (20), asienta que desde el punto de vista contable se hace referencia a la representación numérica de la relación jurídica entre el banco y el cliente, este es el aspecto que en la técnica bancaria es predominante. Se habla de "abrir cuenta con un banco". y no de haber celebrado un contrato bancario. La razón de éste fenómeno contable reside, de un lado, en la existencia de un gran número de clientes, y de otro, en la

(20) Op. Cit. Pág. 29

multiplicidad de las relaciones con cada uno, circunstancia que exige una contabilidad más rigurosa que en cualquier otro género de comercio. Por ello, en cuanto una persona entra en relación con un banco, éste le abre una cuenta, y se dice que "opera" con ese banco.

Explica éste autor, que en realidad, esa relación es, individualmente, una relación jurídica, y por tanto un contrato. Tener cuenta en un banco significa haber hecho entrega de una suma de dinero o de títulos en ese banco o tener crédito abierto en el mismo.

Desde el punto de vista jurídico, la operación bancaria significa, pues, un negocio jurídico, normalmente bilateral; es decir, un contrato concluido por el banco en el desenvolvimiento de su actividad profesional y para la consecución de sus propios fines económicos. Concluye el autor citado, que el estudio jurídico de las operaciones bancarias se resume, por tanto, en el estudio jurídico de los negocios bancarios y de las relaciones que de esos negocios se derivan. Aclara que no toda relación jurídica con un banco engendra una cuenta, ya que no la engendran las llamadas "operaciones de ventanilla".

OPERACIONES FUNDAMENTALES DE LOS BANCOS
ACTIVAS PASIVAS Y NEUTRALES.

La misión fundamental de las instituciones de crédito es actuar como intermediarios en el crédito, centralizando primero los capitales dispersos que se encuentran disponibles y redistribuyéndolos luego en operaciones de crédito en favor de quienes necesitan el auxilio del capital - - para producir.

Gilberto Moreno Castañeda, (21) en su obra citada nos dice que de este modo la acción de los bancos se desenvuelve a través de dos clases de operaciones. Por las primeras colectan los capitales y los concentra en sus arcas; en tanto que por las segundas toma esos capitales ya en su poder y los transfiere en préstamos. Por una aparente paradoja a las primeras operaciones se les llama "pasivas", y a las segundas "activas".

Esta clasificación de operaciones activas y pasivas, que son las fundamentales de intermediación en el crédito, es la seguida por la inmensa mayoría de los tratadistas de derecho bancario, por lo cual puede considerarse como la clásica, misma que adopta Joaquín Rodríguez y Rodríguez.

Joaquín Rodríguez y Rodríguez (22) indica que --- existen dos clases fundamentales de operaciones de los bancos: las de intermediación en el crédito, que son las activas y las pasivas, por un lado y por el otro, las operaciones neutrales o de mediación. El propio autor nos dice: "Da da la función de intermediación del crédito que es lo típico de las instituciones bancarias, se comprende que esa distinción de operaciones pasivas, que representan la corriente de capitales que fluyen hacia las instituciones de crédito, y activas, que significan la salida de esos mismos ca-

(21) Op. Cit. Pág. 180

(22) Op. Cit. Pág. 34

pitales hacia las empresas mercantiles, industriales, hacia los particulares que los necesitan, recoge la esencia misma de estas operaciones".

Por ejemplo: los depósitos bancarios, la emisión de obligaciones y de otros títulos, los redescuentos, las aceptaciones, la emisión de billetes, etc., son operaciones pasivas. En cambio, las aperturas de crédito simple y en cuenta, los anticipos y crédito sobre mercancías, los créditos comerciales, los créditos industriales, etc., son operaciones activas.

Nos sigue diciendo, que las operaciones pasivas representan aquellas actividades, mediante las cuales el banco recibe crédito, obtiene capitales de diversas procedencias para disponer de ellos, desde el punto de vista contable, se traducen en asientos del "debe" o en partidas de "pasivo" del balance, puesto que son deudas de la institución de crédito. (Ver columna "pasivo" en balances páginas: 84 y 85).

El grupo más característico y destacado de ellas está formado por las operaciones de depósitos. (ver columna "pasivo" en Balance Bco. Nacional Pág. 85).

Las operaciones pasivas representan la base de la economía de todas las instituciones de crédito modernas, que no podrían concebirse sin un amplio capital ajeno de manejo.

Por las operaciones activas, es la institución de crédito quien concede crédito. Consideradas desde el punto de vista contable, se traducen en asientos del "haber" y en partidas del "activo", del balance, puesto que son derechos de crédito del banco.

Entre ellas, figuran las diversas formas de crédito (ver "activo" en balance pág. 85 la columna enumera desde el activo más líquido caja y bancos al, menos líquido "Sociedades Inmobiliarias" es decir, desde activo "no operado" hasta el activo operado a largo plazo. Es de notarse --

que los bancos de depósito tienen activos más "sensibles"-- desde el punto de vista de liquidez que otros bancos como - las financieras, hipotecarias, etc.

Joaquín Rodríguez y Rodríguez, aclara, que conviene tener en cuenta las siguientes observaciones: primera, - la clasificación de operaciones activas y pasivas tiene ante todo un valor eminentemente práctico; segunda, tal división tiene un sentido jurídico, en cuanto expresa que las - instituciones de crédito tienen deudores o acreedores a - - virtud de las operaciones comprendidas en uno y otro grupo; tercero, unas y otras, dado el estado actual de la práctica bancaria, requieren igual grado de intensidad en la propa - ganda y en el reclutamiento de clientes pues, desde este -- punto de vista, las operaciones pasivas sólo tienen el nombre (ver balance pág. 85).

Moreno Castañeda (23), manifiesta que: "por regla general, para realizar las llamadas operaciones pasivas, -- el banco necesita desplegar una actividad eficiente para -- llevar a cabo las operaciones llamadas activas les suele -- bastar adoptar una conducta de pasividad, en espera de los solicitantes de crédito. Que sin necesidad de estímulo ninguno, por parte del banco acuden movidos por sus propias -- necesidades.

Agrega, que la denominación genérica de aquellas - operaciones pasivas y activas, proviene, no de la conducta - que la institución asume respecto de ellas, sino de la terminología contable. Por el alto grado de precisión que de - ben alcanzar las operaciones del banco, la contabilidad - - asume en la actividad general, una función preponderante y decisiva. De aquí que los términos mismos que se emplean en la contabilidad se extiendan en su aplicación para denomi - nar aquellos actos que la misma controla.

Ferri (24), se une a la tradición de esta terminología, al decirnos que la actividad actual de la banca resulta de una doble categoría de operaciones: aquellas esenciales a la función que es propia de la banca (ejercicio -- del crédito), que consiste de un lado en la recolección de capitales entre los ahorradores (operaciones pasivas); y -- del otro lado en la distribución de los capitales (operaciones activas); y aquellas que consisten en la prestación de determinados servicios (denominados servicios bancarios) a favor del público y que no obstante la notabilísima importancia que tienen en la práctica, económica y jurídicamente sólo desarrolla una función accesoria y complementaria.

Al hablar de la clasificación de las operaciones bancarias, Garriges (25) adopta la misma clasificación de -- activas, al decirnos: "Parece obligado, en una exposición -- jurídica de las operaciones bancarias, el intentar reducir la múltiple variedad de estas operaciones mediante criterio de clasificación. Sin embargo, no todos los autores estiman conveniente hacerlo así.

Hammel, por ejemplo rechaza la clásica distinción entre operaciones activas y pasivas, clasificación -- que a su juicio -- peca de falta de equilibrio, pues mientras los procedimientos por los cuales el banquero se procura fondos se reducen a las diversas formas de los depósitos bancarios y su estudio es breve, por el contrario, los fondos se ponen por el banquero a disposición de su cliente por medio -- de innumerables procedimientos de crédito que la experiencia desarrolla y enriquece sin cesar".

Por esta razón otros autores toman como punto de vista para la clasificación la importancia que la operación tenga dentro de la industria bancaria misma. En este sentido se habla de operaciones características o fundamentales--

(24) Ferri, Manual de Derecho Comercial. Pág. 377.

(25) Op. Cit. Pág. 29

de operaciones accesorias o subsidiarias. Las primeras comprenden todos los actos en los cuales la banca aparece como intermediaria del crédito y determina el nacimiento de las operaciones activas y pasivas, constituyéndose en cada caso en deudora o acreedora del cliente. Las segundas, por el contrario, se refieren a aquellos otros actos que no entran en la función económica propia de los bancos y que ordinariamente se ejercitan por ellos como manifestación ulterior de su actividad y que están aconsejados por la misma organización del personal y las especiales exigencias de la clientela. En ésta última categoría se encuentran los depósitos de custodia, el cambio de moneda, etc., y en general las operaciones por las cuales los bancos no reciben ni dan crédito, así como también aquellas que representan negocios que pueden ser organizados y gestionados por particulares y que toman la etiqueta de operaciones bancarias sólo por que de hecho se practican por los bancos. Así el servicio de cajas de seguridad, que en Inglaterra y en América se practica por instituciones especiales adhoc".

"La clasificación más extendida de las operaciones bancarias toma por punto de partida el hecho de que la operación bancaria por antonomasia es la operación de crédito, y clasifica éstas operaciones desde el punto de vista del sujeto de la concesión del crédito, contraponiendo las operaciones activas, en las cuales es el banco el que concede crédito al cliente, a las operaciones pasivas, en las cuales es el cliente el que concede crédito al banco. Al primer grupo pertenecen la apertura del crédito, el préstamo y el descuento, al segundo grupo pertenecen el depósito irregular, la emisión de billetes al portador y el redescuento (considerado este desde el punto de vista económico, el beneficio del banco consiste en la diferencia existente entre el interés que paga en la operación pasiva y en el interés que cobra en la operación activa. El de ésta última es mucho más alto que el de la primera.

"Estas dos formas de crédito son inseparables y reaccionan la una sobre la otra: los créditos que el banco concede a sus clientes repercuten sobre los depósitos, puesto que los clientes suelen dejar en el banco el mismo dinero que reciben de él. De aquí el llamado "milagro del crédito"; a medida que aumenta la cifra de préstamos, aumenta la cifra de cuentas corrientes".

"Junto a éstos dos grupos fundamentales de operaciones, están las que se llaman en la doctrina operaciones neutras, porque no implican concesión de crédito, por ninguna de las partes contratantes. En este tercer grupo se incluyen las operaciones de mediación (emisión de acciones y obligaciones, operaciones sobre hipotecas, operaciones de mediación en los pagos) y las operaciones de custodia -- strictu sensu (depósitos cerrados y depósitos abiertos)".

"El código italiano de 1942, ha seguido esta clasificación precisamente, porque se basa en un criterio jurídico y no económico, y ésta también es la razón decisiva -- para que nosotros lo adoptemos".

No han faltado, sin embargo, opositores a esta terminología, como por ejemplo Grecco (26), quien dice en su libro Curso de Derecho Bancario, que una distinción tradicional en el estudio de las operaciones pasivas y operaciones activas, Agrega, que es una distinción más bien en sentido jurídico, que económico. Económicamente, como ha hecho notar el profesor La Lumia, el término "pasivo" denota la idea de cosa o de negocio, que no solo no da rendimiento, sino que produce una pérdida; y es bien conocido como las operaciones pasivas de la banca, no sólo no pueden implicar ningún costo, como en el caso en que la banca no paga intereses sobre depósitos, o cuando concede un crédito al cliente prestándole fianza o aval, sino que por regla general dichas operaciones son para la banca muy ventajosas y le proporcionan los medios para conseguir mayores lucros.

Así pues, desde el punto de vista jurídico, las operaciones pasivas son aquellas en que la banca asume el carácter de deudor, como sujeto pasivo de una relación obligatoria; mientras que en las operaciones activas asume el papel de acreedor o sujeto activo.

"Pero - concluyé - a pesar de esta explicación -- terminológica, la distinción no es utilizable para una clasificación de los varios tipos de negocios bancarios, porque en el caso de los contratos bilaterales, éstos son activos y pasivos al mismo tiempo, por cuanto implican para cada una de las partes créditos y débitos recíprocos; y en el -- caso de los contratos unilaterales como el depósito, el mutuo, la fianza, pueden ser activos o pasivos según se les -- considere desde el punto de vista de uno u otro de los contratantes, es decir, desde el punto de vista del deudor o -- desde el punto de vista del acreedor. El mutuo será pasivo -- para la banca si ella es la que toma el préstamo, y será -- activo, si ella lo concede; pero tanto en unos como en otro caso será solo y exclusivamente , un contrato de mutuo. Un -- tratamiento jurídico de las relaciones bancarias, será lógi -- camente conducido según clasificaciones deducidas de los -- tipos negociables, antes que por la falsilla de la distin -- ción entre operaciones activas y pasivas".

A este punto de vista se suma Colagrosso quien -- apunta la necesidad de desvincular las operaciones de la -- tradicional clasificación y de agruparlas según tipos nego -- ciables a los cuales pueden ser reconducidas.

Se pueden criticar las posturas de Grecco y Cola -- grosso, manifestando que estas objeciones pecan de artificio -- sas, olvidando que la clasificación de operaciones banca -- rias en activas y pasivas se hace precisamente tomando al -- banco como punto de partida, y siendo así, es imposible que una misma operación sea el propio tiempo activa y pasiva, -- por ejemplo, el mutuo se clasifica entre las operaciones --

activas partiendo de la base de ser el banco quien concede el préstamo; y en cuanto a los contratos bilaterales su inclusión entre las operaciones activas o pasivas dependerá también de quien sea el contratante que concede el crédito.

Los autores citados " parecen confundir la concesión de crédito con la posición de deudor o acreedor dentro de un contrato. Así, en la apertura de crédito es el banco quien concede el crédito, y sin embargo es, al propio tiempo, deudor".

Ya vimos anteriormente que Messineo (27), en su Manual, también emplea los vocablos de operaciones "pasivas" y "activas".

Junto a estas operaciones de intermediación en el crédito (pasivas y activas), están las operaciones que Joaquín Rodríguez y Rodríguez, llama de "mediación" o "neutrales", calificadas de bancarias simplemente porque son realizadas profesionalmente, por instituciones de crédito; pero sin que representen un grupo dentro del cuadro general de las operaciones bancarias.

El mismo Joaquín Rodríguez y Rodríguez (28), en su obra citada, nos dice que las operaciones neutrales consisten generalmente en la atención de negocios ajenos. Jurídicamente, se realiza mediante contratos de prestación de servicios, de comisión, de mandato o de mediación. No dan lugar a asientos en el "debe" ni en el "haber"; en el "activo" o en el "pasivo" del balance, sino a simple partidas de resultado, que figuran en el balance como comisiones. (Ver Balances págs. 84 y 85, "Cuentas de Orden")

Respecto de estas operaciones complementarias, Messineo (29), nos dice que otra actividad del banco consiste en el cumplimiento de operaciones denominadas acceso -- rias, las cuales no tienen carácter intrínseco de operacio-

(27) Op. Cit. Pág. 126

(28) Op. Cit. Pág. 35

(29) Op. Cit. Pág. 127

nes de crédito, sino que son operaciones bancarias neutras-- (depósitos en custodia y en administración, servicios de ca-
jas-fuertes y de custodia, recepción de depósitos para in-
tervención en asambleas de sociedades por acciones, suscrip-
ciones de títulos de nueva emisión por cuenta del cliente,-
pago de impuestos, cobro de letras de cambio y de cédulas,-
verificación de la extracción de premios conexos a títulos-
de crédito, etc.), y donde el banco se hace en modo diver-
so, custodio, mandatario, comisionista o representante de -
su cliente.

Por su parte, Moreno Castañeda (30), las llama a-
estas últimas operaciones "complementarias" al decirnos, --
que el manejo de los capitales del público ha impuesto a --
los bancos la necesidad de prestar otros servicios comple-
mentarios en relación con los pagos y con la administración
de aquellos.

A continuación como ejemplo, presento los Balan-
ces de dos Instituciones de Crédito de las más importantes-
en el país en los que aparecen las Operaciones Activas, Pa-
sivas y Complementarias que mencionamos anteriormente.

En dichos balances podemos observar que Nacional-
Financiera a pesar de ser una Institución Gubernamental ha-
prestado menos dinero al Gobierno que el Banco Nacional de-
México, de ahí que la política financiera del país esté - -
influida en gran parte por los banqueros.

"NACIONAL FINANCIERA", S. A.

INSTITUCIÓN NACIONAL DE CRÉDITO
ESTADO DE CONTABILIDAD CONSOLIDADO AL 31 DE JULIO DE 1969

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
Caja y Banco de México	\$ 40,325,081.28	Títulos y Bonos Financieros en Circulación	\$ 6,944,706,896.00
Bancos del país y del Extranjero	" 42,340,630.63	Obligaciones en Circulación	" 971,330,000.00
Otras Disponibilidades	" 1,594,351.45		\$ 7,916,036,896.00
Valores Gubernamentales	\$ 878,016,258.08	Depósitos a la Vista	\$ 21,221,633.86
Valores de Renta Fija	" 710,898,120.52	Otras Obligaciones a la Vista	" 454,793,268.41
Acciones	" 2,179,012,182.28		\$ 476,014,902.20
	\$ 3,767,924,541.58	Préstamos de Bancos	\$ 10,629,108,837.51
Menos: Reserva por Baja de Valores	" 17,100,544.80	Otras Obligaciones a Plazo	" 4,232,277,478.28
	\$ 3,750,823,997.08	Reportes: Valores a Entregar	" 73,419,000.00
Descuentos	\$ 597,170,223.46	Otros Depósitos y Obligaciones	" 428,767,222.25
Préstamos Directos y Prendarios y Fideicomisos	" 2,758,441,808.79	Rva. para Obligaciones Diversas	" 31,651,034.28
Cuentas Simples o en Cuenta Corriente	" 17,241,888,297.85	Créditos Diferidos	" 368,829,428.63
Préstamos de Habilitación o Avío	" 101,285,006.10	Capital Social	\$ 1,200,000,000.00
Préstamos Refaccionarios	" 881,394,668.28	Reserva Legal y Otras Reservas	\$ 283,006,728.74
	" 21,560,189,823.48	Utilidades por Aplicar	" 2,603,863.33
Deudores por Reportes	" 49,502,000.00	Utilidad en el Ejercicio 1968-1969	" 163,708,795.85
Deudores Diversos (Neto)	" 838,860,744.16	Superávit por Revaluación de Inmuebles	" 10,517,472.55
Otras Inversiones (Neto)	" 51,997,877.34	Resultados del Ejercicio en Curso (De Julio 1a. de 1969 a la fecha)	" 8,862,973.79
Mobiliario y Equipo	" 23,238,719.56		\$ 1,770,653,824.26
Menos: Reserva	" 22,863,781.70		
	" 1,487,874.24		
Inmuebles y Acciones de Sociedades Inmobiliarias	\$ 64,440,821.85		
Menos: Reserva	" 1,487,874.24		
	\$ 62,952,947.61		
Cargos Diferidos (Neto)	" 131,709,771.49		
	\$ 26,036,068,882.10		\$ 26,036,068,882.10

CUENTAS DE ORDEN	
Títulos Descontados con Nuestro Endoso	\$ 162,251,134.51
Avales y Garantías Otorgados	" 11,633,381,946.53
Apertura de Crédito Irrevocable	" 108,362,517.51
Otras Obligaciones Contingentes	" 101,287,801.00
	\$ 12,003,262,101.53
Bienes en Fideicomiso o Mandato	\$ 6,851,217,012.24
Bienes en Custodia o en Administración	" 18,710,336,730.68
	\$ 25,561,553,742.93
Cuentas de Registro	" 28,596,904,268.93

El presente estado se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional Bancaria para la agrupación de cuentas, habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización del día. Comprende la consolidación de cifras de los Departamentos Financiero y de Fideicomiso.

Se hace constar que, de las inversiones en créditos, la cantidad de \$12,382,678.41 representa activos creados en garantía de créditos a cargo de la Institución.

Se hace constar que, de las inversiones en valores y créditos, la cantidad de \$7,143,868,005.27 representa activos específicamente afectos en garantía de Títulos y Bonos Financieros.

Contralor General,
MANUEL E. MOQUEL E.

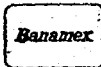
México, D. F., 1o. de agosto de 1969

Contador General,
ROBERTO HERRERA ARTEAGA

Director General,
JOSE JUEZANUNDE DELGADO

Auditor, C. F. GABRIEL MANCERA A.

México, D. F., 3 de agosto de 1969



Banco Nacional de México, S.A.

Institución Privada de Depósito,
Ahorro y Fiduciaria
Av. Isabel la Católica 44 México, D.F.

ESTADO DE CONTABILIDAD CONSOLIDADO AL 30 DE JUNIO DE 1969

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
Caja y Banco de México	\$ 1,232,268,208.91	Depósitos a la Vista	\$ 5,303,622,212.74
Bancos del País y del Extranjero	255,363,574.12	Depósitos de Ahorro	3,413,144,186.71
Otras Disponibilidades	753,301,739.15	Bancos y Corresponsales	663,336,337.75
	\$ 2,267,934,522.18	Otras Obligaciones a la Vista	300,625,735.15
Valores Gubernamentales	\$ 2,000,062,663.04	Depósitos a Plazo	\$ 230,364,438.67
Valores de Renta Fija	794,436,036.38	Bonos de Ahorro en Circulación	700.00
Acciones	615,101,749.09	Préstamos de Bancos	378,217,000.00
	\$ 3,389,600,509.11	Otras Obligaciones a Plazo	104,816,121.75
Menos: Reserva por Baja de Valores ...	28,579,513.70		733,396,560.42
	\$ 3,371,020,995.41	Otros Depósitos y Obligaciones	\$ 8,122,247.37
Descuentos	\$ 1,377,514,697.37	Reservas para Obligaciones Diversas ...	151,495,511.02
Préstamos Directos y Prendarios	2,436,222,656.66	Créditos Diferidos	150,385,272.66
Préstamos de Habilitación o Avío	643,947,170.90	Capital Social	\$ 475,000,000.00
Préstamos Refaccionarios	224,362,566.00	Menos:	
Préstamos con Garantía Inmobiliaria ...	669,878,361.74	Capital no Exhibido	156,250,000.00
	\$ 5,251,925,452.67		\$ 318,750,000.00
Adeudos Vencidos con Garantía Hipoteca- ria	4,669,248.69	Reserva Legal y Otras Reservas	336,374,819.16
Deudores Diversos (Neto)	188,759,405.63	Superávit por Revalua- ción	9,739,341.17
Otras Inversiones (Neto)	109,452,694.54	Resultados del Ejercicio en Curso	37,437,845.38
Mobiliario y Equipo	\$ 244,742,638.13		722,302,005.71
Menos: Reserva	155,431,760.14		
	\$ 89,310,877.99		
Inmuebles y Acciones de Sociedades In- mobiliarias	\$ 61,913,365.13		
Menos: Reserva	232,601.97		
	\$ 61,680,763.16		
Cargos Diferidos (Neto)	31,578,088.45		
	\$ 11,476,432,069.53		\$ 11,476,432,069.53

CUENTAS DE ORDEN

Títulos Descontados con Nuestro Endoso ..	\$ 1,896,291,282.11		
Avales Otorgados	5,077.94		
Apertura de Créditos Irrevocables	221,343,524.34		
Otras Obligaciones Contingentes	88,346,793.55	\$	2,205,966,979.94
Bienes en Fideicomiso o Mandato	\$ 1,731,993,185.59		
Bienes en Custodia o en Administración ..	13,185,106,058.31	\$	14,917,089,243.90
Cuentas de Registro			3,628,738,062.64

El presente Estado se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional Bancaria para la agrupación de cuentas, habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización del día.

Se hace constar que de las Inversiones en Valores y créditos las cantidades de \$218,031,250.00 y \$295,370,900.03 representan activos cedidos en garantía de Créditos a cargo de la Institución.

CLASES DE BANCOS Y SUS FUNCIONES.

Todo buen sistema de crédito se ha caracterizado -- por la misma división del trabajo que domina la estructura social y económica moderna. Existen por lo consiguiente, -- instituciones de crédito, instituciones comerciales, e instituciones industriales, y a base del crédito - función - -- esencial de los bancos - puede hacerse la más adecuada - -- clasificación de éstos, estudiándolos desde el punto de vista de la economía, mientras el sociólogo aprecia sus servicios en relación al futuro progreso de la humanidad. El banquero, sin embargo, piensa de los bancos, como empresas hechas para ganar dinero, y aún cuando filosofe sobre sus influencias económicas y sociales, obra con el criterio de -- los dividendos, aún con perjuicio de su verdadera misión, a menos que actúe dentro de un alto sentido de los deberes -- públicos. Pero los particulares miran al banco desde el punto de vista de la conveniencia de sus negocios, como una -- institución a la cual pueden allegarse para conseguir préstamos, o en la cual pueden guardar sus dineros, o con cuya ayuda pueden sacar adelante sus empresas.

No se puede llevar a ser un buen banquero sin -- entender claramente lo relacionado con las funciones de los bancos, clases en que éstos se dividen, depósitos, bille -- tes, préstamos bancarios, los especiales problemas que surgen en materia de préstamos, lo relativo a préstamos comerciales, inversiones bancarias y organización y administra -- ción de los bancos.

El servicio de los bancos para con los particula -- res que antiguamente resultó deficiente, por la función única que les concernía de recibir en depósito dinero, documen -- tos y piedras preciosas, pasó más tarde a mejor grado de -- adelanto, con la adopción de las nuevas funciones de "pré -- stamos", "cambio", y "emisión" de billetes" que progresivamen

te fueron llevándolos a la organización que tiene en la actualidad.

Los bancos ejercen hoy como principal función la de suministrar poder adquisitivo, esto es, garantizar el limitado poder de compra de quienes no poseen dinero bastante con que verificar de contado y sin dificultad sus negocios. Tal función se cumple mediante la validéz comercial que imprimen a las obligaciones de los particulares, aceptándolas como propias; por ejemplo, tenemos las letras que los bancos descuentan y cuyo monto pasa a figurar en la cuenta particular del dueño de ellas, como dinero efectivamente recibido. El banco en este caso respalda la obligación del girador aceptando la letra como suya, mediante un pequeño descuento, que implica el valor del servicio.

Pero para que un banco suministre poder adquisitivo, es menester que se halle cierto de la solvencia del cliente. El proceso mediante el cual se estudia esa solvencia, es lo que se llama "extensión del crédito", y de aquí el nombre de Instituciones de Crédito con que se denomina a los bancos. También los particulares conceden crédito. Transacciones a créditos son las que no se cierran definitivamente por quedar todavía un pago que hacer por parte de uno de los contratantes.

Para hacer posibles transacciones como la anteriormente enunciada, es indispensable llevar a los presuntos acreedores a la certeza de que más adelante será posible disponer de dinero, por tener en abundancia tal o cual artículo de gran demanda, que una vez realizado permitirá atender ampliamente el pago de las deudas. Y así mismo, si alguien llega ante el gerente de un banco y le demuestra que es propietario de determinados bienes, cuyo precio asciende a tal o cual cantidad y que sus deudas son inferiores pero mucho a ese valor, y en suma, si lleva al banquero al convencimiento de que un préstamo que le haga estará bien asegurado en sus

bienes con amplio margen de garantía para el caso de depreciación, es seguro que sin más requisito que una letra, le conceda un préstamo, esto es, le dé crédito confiriéndole el derecho de girar por el valor convenido a favor de la persona con quien esté en deuda. Esto es lo que se llama "cambio de crédito por crédito", ósea la promesa que hace un individuo de pagar una deuda a otro, para que éste pague enseguida al acreedor del promitente.

FUNCIONES CLASICAS.

Son funciones clásicas de los bancos: el descuento; el depósito y la emisión, si bien cada una de estas es, apenas un aspecto de esa función única llamada "extensión del crédito"; pues como veremos más adelante, los bancos son instituciones que unas veces conceden crédito, y otras lo garantiza. Por tal motivo deben ser estudiados por el aspecto del provecho que se reporta de sus servicios y desde el punto de vista de los mismos bancos, como importantes instituciones del sistema económico.

Sin embargo, según opinión de muchos distinguidos autores, son únicamente dos las principales funciones de los bancos; el depósito y el descuento. Veamos como tienen lugar estas operaciones: un banco puede recibir depósitos de sus clientes, en numerario, billetes, cheques, obligaciones personales u otros documentos de crédito. Tales depósitos se acreditan a la cuenta del cliente y deben pagarse en "moneda legal" a solicitud de su dueño, o al fin de un determinado período si el depósito se hace a plazo fijo. La segunda función, el "descuento", es aún más importante por cuanto representa el principal origen de utilidades para el banco. Un particular o una entidad cualquiera que necesitan dinero, pueden conseguirlo de uno de dos modos: o entregando un pagaré con los colaterales que el banco exija como --

garantía, o verificando el "redescuento" de un documento comercial.

La clasificación más común de los bancos, basada en sus funciones, los divide en tres grandes grupos: que son "comerciales", "fiduciarios" y de "ahorro"; por razón de sus funciones se les denomina, bancos de: "depósitos", de "descuento" y de "emisión".

Octavio A. Hernández (31), clasifica las varias - instituciones bancarias así:

- 1).- Bancos Privados
- 2).- Bancos Públicos o Privilegiados.
- 3).- Bancos de Ahorro.
- 4).- Compañías Fiduciarias o Trusts.
- 5).- Bancos Comerciales.
- 6).- Bancos de las Reservas Federales; y
- 7).- Bancos de Crédito Agrario o de préstamos sobre labranza y ganado.

A éstos podrían agregarse los bancos hipotecarios, las compañías de préstamos e inversiones y otras clases especiales de instituciones bancarias; pero los grupos enunciados antes abarcan los más importantes.

Es más técnico el sistema a base de operaciones - que adopta la Ley General de Instituciones de Crédito y - - O. A., y el autor Dr. Rodríguez, pues los Artículos 20. y - 30. dicen:

ART. 20.- (Este artículo fué reformado por decreto de 30 de diciembre de 1947, publicado en el "Diario Oficial" del 3 del mismo mes; corregido según fé de erratas -- del mismo Diario de 30 de Junio de 1948, y después reformado en su primer párrafo por decreto de 11 de febrero de - - 1959, publicado en el "Diario Oficial" de 24 del mismo mes;

y después reformado en su totalidad por decreto de 29 de diciembre de 1962, publicado en el "Diario Oficial" de 31 del mismo mes, en vigor tres días después, como sigue):

ART. 2o.- Para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito se requería concesión del Gobierno Federal, - que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de -- Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México.

Las concesiones que otorgue el Gobierno Federal - se referirán a alguno de los siguientes grupos de operaciones de banca y crédito:

I.- El ejercicio de la banca de depósito.

II.- Las operaciones de depósito de ahorro, con o sin emisión de estampillas y bonos de ahorro.

III.- Las operaciones financieras que incluyan -- emisión de bonos financieros y otras operaciones pasivas.

IV.- Las operaciones de crédito hipotecario con - emisión de bonos y garantía de cédulas hipotecarias.

V.- Las operaciones de capitalización;

VI.- Las operaciones fiduciarias;

VII.- Las operaciones de ahorro y préstamo para - la vivienda familiar.

Las sociedades para las que haya sido otorgada con cesión en los términos de las fracciones anteriores, serán instituciones de crédito.

ART. 3o. Se consideran organizaciones auxiliares de crédito las siguientes:

I.- Almacenes Generales de Depósitos.

II.- Cámaras de Compensación.

III.- Bolsas de Valores y

IV.- Uniones de Crédito.

(Reformado el párrafo que sigue, por decreto de - 29 de Diciembre de 1956, publicado en el "Diario Oficial" de 31 del mismo mes, en vigor al día siguiente, como sigue:

"Estas organizaciones para poder ejercer la banca, deberán registrarse ante la Comisión Nacional Bancaria y que darán sujetas a su vigilancia; sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los almacenes generales de depósito y a las Bolsas de valores, en el artículo 47". En el artículo 30. - la Ley inexplicablemente cambia el sistema.

Pero la clasificación más generalmente aceptada es la de "Comerciales" y "No comerciales".- Comerciales son los que hacen préstamos a corto plazo para operaciones industriales o de comercio; No comerciales, son aquellas que tienen por objeto principal la inversión de dinero sobre inmuebles, acciones, títulos de deuda pública, etc. La mayor parte de nuestros bancos son comerciales.

ESPECIALIZACION DE LOS BANCOS.

Los Bancos suelen especializarse con el objeto de rendir un servicio más eficaz a sus clientes, bien sea consagrando atención especial a una clase de préstamos o a una clase especial de prestatarios y suelen agruparse de acuerdo con las leyes, los reglamentos y las funciones que cumplen. Algunas veces se distinguen por los hábitos que adoptan en relación con las reservas.

Se especializan en préstamos, adaptando sus servicios a las necesidades del lugar o a su cliente especial y mediante la consagración a un determinado campo de operaciones adquieren mayor experiencia y habilidad para una clase especial de préstamos, a más bajo interés, lo que es imposible a los competidores menos especializados; aunque es lo cierto que las instituciones bancarias prefieren dar a sus clientes todos los servicios financieros necesarios, más bien que hacerlos depender de otras instituciones o personas particulares. De aquí que los bancos comerciales hayan entrado gradualmente en la concesión de préstamos a largo plazo y hasta de préstamos para fines agrícolas, al par que han creado agencias de seguros y encargándose de la guarda de los depósitos y de la compra y venta de seguridades.

Las operaciones de los bancos comerciales están limitadas en algunos países a las transacciones de corto plazo, no pudiendo dar préstamos sino para períodos relativamente cortos, de sesenta a noventa días; sin que puedan aceptar en tales casos otras garantías que las especialmente determinadas por la ley o por los respectivos estatutos. Son los que guardan la reserva monetaria de los países mediante el mantenimiento de determinados porcentajes sobre sus deudas en los bancos centrales.

Entre nosotros éstos bancos concretan sus opera -

ciones a recibir depósitos, dar préstamos y verificar inversiones a términos menores de un año; mientras los hipotecarios dan préstamos a largo plazo con garantía en bienes raíces, para que el pago se amortice gradualmente, pudiendo -- emitir sobre tales préstamos, cédulas de inversión. -- Pero hay bancos comerciales que tienen una "sección hipotecaria", y bancos hipotecarios que tienen su "sección comercial" por lo cual se les denomina bancos mixtos. (En el sistema bancario mexicano, las operaciones de los mismos están especializadas, y cada tipo de banco tiene prohibido realizar operaciones de otro tipo, ver pág. 96 columna "Operaciones -- prohibidas").

BANCOS PRIVADOS

Estos bancos representan la clase más antigua, y hay aún, algunas de las empresas bancarias más poderosas -- del mundo son instituciones que están regidas como si fuesen empresas o compañías privadas, ordinariamente fuera del alcance de la vigilancia del Estado.

Dos son sus principales funciones: a) Actuar como auxiliares del cambio, en las grandes ciudades; y b) suministrar servicios bancarios, en los pequeños poblados. En los grandes centros, su principal negocio es comerciar con documentos garantizados, cambio y préstamos a individuos de fuera. Algunos de éstos bancos durante los últimos años han desempeñado papel prominente en el funcionamiento de empresas industriales y en la intervención de emisiones de bonos y acciones. De ordinario no descuentan papeles, ni hacen -- préstamos a corto plazo, ni aceptan depósitos de demanda, -- como los bancos comerciales, aunque algunas veces como hemos dicho, suelen prestar sus servicios en ciudades pequeñas o de poca importancia comercial.

En Europa existen instituciones que operan en las líneas de crédito y descuento, comúnmente organizan y financian empresas que venden bonos de ferrocarril y bonos indus

triales; dan préstamos a entidades públicas y hasta verifican otros importantes negocios financieros. Pertenecen a -- ésta clase de agrupaciones de individuos que, una vez puestos de acuerdo, emprenden negocios bancarios, con igual importancia y tranquilidad que si se tratara de fomentar una tienda de granos. Unos y otros dan en préstamos el dinero -- recibido en depósito y no tienen capital pagado u otros bienes comunes, no obran en consonancia con la técnica bancaria. Por esta causa, y por el abuso de muchas personas poco escrupulosas, han hecho de éste sistema de bancos, algunos países han llegado a prohibirlos o los han sometido a las mismas reglas y vigilancia que todos los demás.

Son instituciones que corren riesgos y azares que dan lugar a temores bien fundados en cuanto a su estabilidad y solvencia, debido a que sus operaciones no se conforman ordinariamente a las de los verdaderos bancos.

Casi puede decirse que ha desaparecido ésta clase de bancos o que están condenados a desaparecer los que aún subsisten, dado los nuevos sistemas implantados, que prácticamente cortan o impiden toda posibilidad de utilidades para esas pequeñas instituciones. En la actualidad existe por -- parte de muchos bancos la tendencia a fusionarse con otros, para poder atender a las necesidades modernas del comercio y de la industria que reclaman ya ingentes cantidades de dinero.

En México la existencia de esta clase de organizaciones la prohíbe la Ley General de Instituciones de Crédito en su Artículo 146, e inclusive, es delito penado con -- dos a diez años de prisión, tratar de ejercer la banca sin autorización estatal.

C A P I T U L O IV.

LA OPERACION BANCARIA DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL

- a).- Cuadro indicador de las disposiciones legales que estructuran las operaciones bancarias.
- b).- Técnica Contable Bancaria.
- c).- Reglamentación de la Operación Bancaria en -- nuestras legislaciones anteriores.
- d).- Exposición de Motivos del Ejecutivo para la -- Reforma a la Ley General de Instituciones de - Crédito y Organizaciones Auxiliares; crítica - a dicha exposición.
- e).- Acuerdo que reforma la Ley General de Institu- ciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en sus Artículos 146 y 171, y adicióna los - - Artículos 172, 173, 174, 175 y 176.
- f).- Conclusiones.

CUADRO INDICADOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE ESTRUCTURAN LAS OPERACIONES BANCARIAS.

CLASE DE BANCOS	OPERACIONES PERMITIDAS	OPERACIONES PROHIBIDAS	ESTRUCTURA ECONOMICO CONTABLE
1.- DE DEPOSITO	Arts.-10, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Inst. de Crédito y O. A.	Arts. 17.-Ley Gral.de Instituciones de Crédito y O.- A.	Art. 11 Ley Gral.de Inst. de Crédito y O. A.
2.- DE DEPOSITO DE AHORRO	Arts. 18 y 21.	Art. 22 en la relación con el Art. 17	Arts. 19 y 20
3.- FINANCIEROS	Arts. 26, 28 28 bis, 29, 30, 31, 31 bis y 32.	Art. 33 en relación con el Art. 17	Art. 27 en relación con los Arts. 8 y 27 bis.
4.- HIPOTECARIOS	Arts. 40 y 42	Art. 39 en relación con el Art. 17.	Artículo 36
5.- DE CAPITALIZACION.	Arts. 40 y 42.	Art. 43 en relación con los Arts. 41, 41 Bis y 17	Arts. 41 y 41 Bis.
6.- FIDUCIARIOS	Art. 44	Art. 46	Art. 45
7.- DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA FAMILIAR.	Arts. 46b; 46d; 46e; 46f; 46g; 46h; 46i; 46j; 46o; 46p.	Arts. 46 r y 46t.	Arts. 46a, 46c, 46ch, y 46l.

TECNICA CONTABLE BANCARIA

Las operaciones bancarias se agrupan contablemente, según modelos aprobados por la Comisión Nacional Bancaria de nominados "Catálogos de Cuentas".

La simple lectura de un Catálogo de Cuentas nos -- muestra cuales son las operaciones bancarias realizadas por las Instituciones de Crédito.

Desde luego es obligatorio para las Instituciones de Crédito, abrir las cuentas que se detallan en el Catálogo respectivo. En los casos en que estiman necesario, por la naturaleza especial de Algunas de sus operaciones, abrir nuevas cuentas, subcuentas, o sub-subcuentas para sus registros, deberán solicitar invariablemente permiso de la Comisión Nacional Bancaria para su apertura, indicando los títulos que propongan y las razones en que se funde la petición.

Sin embargo, se podrán llevar, en auxiliares especiales, simples clasificaciones sin número, las cuales no requieren autorización.

Sirva como ejemplo las Cuentas No. 1 de "Activo" y No. 2 de "Pasivo", del Catálogo de Cuentas para Bancos de Depósito.

CATALOGO DE CUENTAS PARA BANCOS DE DEPOSITO

1. ACTIVO

II.- DISPONIBILIDADES.-

- 1101.- CAJA (Art. 11, Fracc. IV. L.G. de I. de C. y O.A.) Deberá comprender únicamente las existencias en Moneda Nacional.
- 1102.- BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS (Art. 11 fracc. - III y Art. 20 Fracc. I, Ley Orgánica del Banco de México).
- 1103.- BANCO DE MEXICO, S. A. (Art. II Fracc. IV y Art. 35, L.O.B.M.).
- 1104.- BANCO DE MEXICO, S. A.- CUENTA CORRESPONSALIA -- (Art. 24 Fracc. XI, inciso h, L.O.B.M.). En esta cuenta deberán registrarse los saldos a cargo o a favor del Banco de México, S. A., por concepto de cuenta especial de corresponsalia -- que las Instituciones de Crédito lleven, de acuerdo con los contratos celebrados al efecto, en el citado Banco de México, S. A.

1105.- BANCOS DEL EXTRANJERO (Art. 11 Fracc. III y Art. 20, Fracc. III, L.O.B.M.).

110501.- Depósitos a la Vista.

110502.- Depósitos a Plazo no Mayor de 14 días.

110503.- Depósitos con Previo Aviso de no más de 14 días.

1106.- EXISTENCIAS EN ORO Y PLATA (Art. 11 Fracc. III y Art. 23 L.O.B.M.).

110601.- ORO

110602.- PLATA

1107.- DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO.

110701.- En Cámara de Compensación.

110702.- En Poder del Banco.

1108.- BANCOS DE DEPOSITO

1110.- REMESAS EN CAMINOS SOBRE EL EXTRANJERO (Art. 11 - Fracc. III, L.G. de I. C. y O. A.)

1111.- REMESAS EN CAMINO SOBRE EL PAIS.

1112.- CORRESPONSALES DEL PAIS.

1115.- CORRESPONSALES DEL EXTRANJERO.

2. PASIVO

21.- DEPOSITOS A LA VISTA Y A PLAZO.

2101.- CUENTAS DE CHEQUES (Art. 10 Fracc. I y Art. 269- de la Ley General de Títulos y Operaciones de -- Crédito).

210101.- Depósitos recibidos en firme.

210101.- Depósitos de Documentos, Salvo Buen Cobro.

Esta subcuenta servirá para registrar el importe de los documentos depositados para abono en cuenta, en los términos del Artículo 269 de la Ley - General de Títulos y Operaciones de Crédito.

2102.- CHEQUES CERTIFICADOS (Art. 106, L.G. de I. de C. y O. A.).

2103.- DEPOSITOS A PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS (Art. 10 -- Fracc. I, L. G. de I. de C. Y O. A.).

2104.- DEPOSITOS CON PREVIO AVISO.

210401.- Menor de 30 días.

210402.- Mayor de 30 días. (Art. 10 Fracc. I, L.-
G. de I. de C. y O. A.).

2105.- DEPOSITOS A PLAZO FIJO DE MAS DE 30 DIAS (Art. --
10 Fracc. I y Art. 17 Fracc. IV, L.G. de I. de --
C. y O. A.).

2106.- BONOS DE CAJA EN CIRCULACION (Art. 15, L.G. de I
de C. y O. A.

210601.- VENCIDOS
210602.- POR VENCER.

REGLAMENTACION DE LA OPERACION BANCARIA
ANTERIOR A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIO
NES DE CREDITO VIGENTE.

Trataremos de hacer un análisis de la legislación anterior a nuestra actual Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, procurando investigar alguna definición o concepto de lo que es la Operación Bancaria.

La exposición de motivos de la Ley de Instituciones de Crédito de 19 de Marzo de 1897, menciona, que la misión especial de los bancos consiste en servir de intermediarios entre las personas o negociaciones que tienen capitales disponibles, y las que necesitan fondos para aplicarlos a la producción, en rigor podría concebirse un banco -- sin capital propio, y si la ley exige que tengan alguno, y relaciona su monto con el de la emisión de billetes, es sólo para mayor seguridad del público; pero esto no quita que la mayor parte del movimiento provocado por las operaciones de banco, se deba a los capitales extraños que acuden al -- establecimiento en pos algunos, de cierta retribución, y -- los demás en busca de seguridad. Como vemos en ningún momento define lo que es la operación bancaria.

En otra parte agrega, que con la creación de bancos, que además de hacer todo género de operaciones propiamente bancarias, emitan billetes pagaderos a la vista y al portador, quedarían satisfechas las necesidades del comercio; y aunque ya mencionaba las operaciones bancarias, no se atreve a dar un concepto de las mismas.

La Ley de Instituciones de Crédito de 1897, en su artículo 1o. menciona cuales eran las Instituciones de Crédito, y en su artículo 2o. agrega que las Instituciones de Crédito tienen de común el carácter de intermediarias en el crédito, o sea, que desde esa ley se reconoce la intermediación de las instituciones de crédito, en el crédito, aunque no hace mención del carácter profesional y de los actos en masa que deben contener.

Por lo que se refiere a la Exposición de Motivos de la Ley de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 24 de Enero de 1924, ésta indica en la parte relativa, que la Ley no se ocupa sólo de las instituciones de crédito propiamente dichas, sino también de los establecimientos bancarios y de los asimilados a ellos.

Que los establecimientos bancarios tendrán por objeto exclusivo, o al menos principal, las operaciones bancarias, sin llegar a definir las mismas, ni al menos mencionar que se debe entender por ellas.

La Ley de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, propiamente dicha, tampoco nos da un concepto, aunque sí nos da una idea de ellas, en su Artículo 92, en relación con los Bancos de Depósito y Descuento, al decir que son los que se dedican a las operaciones bancarias comunes; en la Sección VI que la titula "De las Operaciones Bancarias de Depósito y Descuento", indicando en el Artículo 147 que los bancos de Fideicomiso podrán practicar las operaciones bancarias comunes y en su Artículo 286, en los que considera establecimientos bancarios a los que tengan por objeto principal las operaciones bancarias comunes: -- aunque en general no menciona que se debe entender por operaciones bancarias comunes.

La Ley General de Instituciones de Crédito, de 28 de Junio de 1932, en su Exposición de Motivos, en la primera parte indica que el Ejecutivo en uso de las facultades que le concedió la Ley de 21 de Enero de 1932, resolvió expedir una nueva Ley General de Instituciones de Crédito, dejando en la primera Ley, todas las prescripciones adjetivas que se refieren al régimen y al funcionamiento de las instituciones de crédito, y la segunda Ley, las disposiciones legales sustantivas referentes a la organización jurídica de las operaciones de crédito y de banca y a la creación y circulación de títulos de crédito; como vemos, ya se establece una división entre lo que es el origen de las institu

ciones de crédito, y los instrumentos con los que van a tr bajar dichas instituciones.

Menciona la Exposición de Motivos a las operaciones de crédito y banca, pero tampoco nos dá un concepto de lo que debe entenderse por éstas; hace una clasificación de los organismos típicamente bancarios, nencionando entre -- otros a las Cámaras de Compensación, a las Bolsas de Valo -- res como complemento indispensable del sistema bancario.

La mencionada Ley de 1932, no hace referencia a -- la Operación Bancaria, ni siquiera designa con este nombre -- a las operaciones que efectúan las instituciones de crédito, simplemente las llama "Operaciones".

Esta Ley habla de las "operaciones de crédito" como actividad profesional de las instituciones de crédito, -- (Artículo 1o.), y de "operaciones de crédito" y banca (Artícu -- lo 5o.).

Nuestra Ley actual en su Exposición de Motivos, -- habla de "operaciones de Crédito" y de ciertos conceptos eco -- nómicos, como elementos de contenido conocido, pero sin dar un concepto, de la operación bancaria.

La misma Ley, entre las operaciones de Crédito re -- glamenta específicamente por ejemplo, los depósitos banca -- rios, con lo que dá a entender que operaciones de crédito y operaciones de banco no son la misma cosa, por ser éstas -- una parte de aquéllas.

La Vigente Ley General de Instituciones de Crédi -- to y Organizaciones Auxiliares, en su Artículo 1o., trata -- del ejercicio de operaciones de banco y crédito; expresión -- que se emplea también en el Artículo 2o., el que además, -- distingue los siguientes seis grupos de operaciones de ban -- co y crédito, aunque sin especificar, si se trata de una -- expresión cuyos dos términos son aplicables a los seis gru -- pos, ó bien si de éstos, unos son operaciones de banco y -- otros simplemente operaciones de crédito.

- 1o.- Depósitos.
- 2o.- Depósitos de Ahorro.
- 3o.- Operaciones financieras.
- 4o.- Operaciones de Crédito Hipotecario.
- 5o.- Operaciones de Capitalización.
- 6o.- Operaciones Fiduciarias.

Después, en otros artículos precisa que esas operaciones sólo pueden ser practicadas por las Instituciones de Crédito que menciona.

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL EJECUTIVO PARA
LA REFORMA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE
CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

Nuestras legislaciones no se han preocupado de darnos un concepto de lo que es la Operación Bancaria, hasta ahora.

El poder Ejecutivo, con fecha 18 de Noviembre de 1967, por conducto de la Secretaría de Gobernación, presentó ante la H. Cámara de Diputados, Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley General de I. de C. y O. A., sometiendo-la a la consideración del H. Congreso de la Unión; misma -- que en la exposición de motivos, manifiesta lo siguiente:

"El sostenido y estable crecimiento característico de la economía mexicana en los últimos años ha propiciado el fortalecimiento del sector crediticio y financiero -- del país. En efecto, este auge de la actividad económica ha provocado un aumento considerable de la renta nacional, y, -- como consecuencia, una mayor capacidad de ahorro y la afina -- ción de instrumentos crediticios indispensables para captar lo.

La actitud del Estado frente a tales circunstancias, no puede ser simplemente de vigilancia; por el contra -- rio, ante la trascendencia de los fenómenos monetarios y -- crediticios sobre el consumo, el ahorro y la inversión y, -- en última instancia, sobre la economía en general, la necesidad de intervenir en la regulación de tales procesos es -- no solo conveniente, sino que constituye un imperativo de -- la política económica contemporánea. De ahí la necesidad de que el crédito como servicio, que nuestro régimen jurídico -- considera el más alto interés público, requiera de conce -- sión para poder ejercitarse habitual y profesionalmente -- y de ahí también la conveniencia de que el Estado disponga -- de medios de reglamentación control y vigilancia, indispen -- sables para orientar la actividad de quienes desempeñan -- tareas de tal trascendencia.

Sin embargo, el mismo desarrollo que ha beneficiado a tantos mexicanos, ha alentado el surgimiento, al lado de las estructuras financieras institucionales de personas físicas y morales que operan en mercados de dinero sustraídos, a la vigilancia y encauzamiento del Estado.

Es evidente la inconveniencia de la aparición de mercados extrafinancieros que coexistan al lado de los sistemas que en largos años y como resultado de constantes esfuerzos del sector público y del privado han logrado consolidarse. En efecto, la intermediación profesional en el crédito, requiere la concesión del Gobierno Federal en vista de que el control de la creación de medios de pago es una función privativa e inalienable del Estado, no solo por el impacto que, según se expresó, tiene sobre la economía, sino por la importancia que implica para la conducción organizada de nuestro desarrollo.

Por otra parte, la facultad discrecional que las leyes atribuyen al Gobierno para otorgar la concesión para dedicarse a las actividades bancarias, le permite seleccionar a las empresas o sociedades cuyos administradores y funcionarios, por su idoneidad técnica y moral, se encuentran capacitados para hacer frente a estas importantes responsabilidades.

En tal virtud, es necesario que el Estado afirme sus medios de control administrativo, ya que su preocupación de actuar siempre dentro de los marcos de un régimen de derecho y, a la vez, que tipifique como delitos aquellas conductas peligrosas que se encaminen a debilitar las estructuras de los sistemas crediticios del país, puesto que no solo quiere proteger la confianza en las instituciones que gozan de concesión para realizar sus operaciones, sino principalmente, y por medio de la orientación y vigilancia del sistema bancario, amparar al público que, con sacrificio por parte de su ingreso, forma el ahorro, base de nuestro crecimiento económico.

Apoyado en tales razonamientos, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado que la seguridad en los ahorros del -- pueblo mexicano y del sistema crediticio que los maneja, -- son bienes singularmente valiosos que deben tutelarse jurídicamente con el mayor énfasis, por lo que propone establecer, además de la pecuniaria, una sanción corporal a toda persona que, sin contar con la debida concesión otorgada en términos de ley, capten recursos del público. Asimismo, se propone ampliar los instrumentos de intervención administrativa que la Comisión Nacional Bancaria puede utilizar frente a las instituciones de crédito que realicen operaciones irregulares, y hacerlos aplicables a las personas o entidades que, al margen de las leyes pretendan captar los ahorros del público".

Como vemos, dicha Exposición de Motivos, carece -- de verdaderos fundamentos legales, e incluye conceptos que se contradicen, mismos que ahora analizaremos:

1o.- Realmente, lo que ha propiciado la reforma al Artículo 146 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, no es el crecimiento de la economía mexicana, sino las ganancias desmedidas y fabulosas del Sector Bancario, el cual hasta cierto punto, ha convertido la Banca en un monopolio.

2o.- El aumento considerable de la renta nacional es lo que propicia el auge de la actividad económica, y no a la inversa, como lo dice.

3o.- Emplea mal la palabra renta, ya que lo que ha aumentado considerablemente es el ingreso; y por consecuencia, el individuo tiene mayor capacidad para ahorrar. (La renta es un concepto que tiene acepciones diferentes y -- complicadas vg. la renta para David Ricardo), es distinta a la de J. Stuart Mill o Marshall.

4o.- Existe falta de técnica al hablar del ahorro y el consumo, por que el ingreso es la suma del ahorro y el consumo; y el ahorro es igual a la inversión: decimos esto-

por el barniz Keynesiano con el que se adorna el Legisla --
dor.

50.- La noción de concesión por parte del soberano o del Estado para ejercer la banca, existe desde hace mu --
chos años, la primera Ley Bancaria que dentro del Código --
de Comercio de 1884, quedó incluida en el Título XIII de su
Libro Segundo, Estableció por primera vez, entre nosotros, --
el requisito de "Autorización", lo cual era fundamental - -
para que una institución de crédito se estableciera y funcion
ara.

El Código Mercantil de 1889, modificó al ante - -
rior en esta materia, al suprimir todo el articulado que --
regía los bancos y contiene un solo Artículo, el 640, que -
exigía, mientras no hubiere legislación bancaria, autoriza --
ción administrativa y contrato aprobado por el Congreso.

La Ley de 3 de Junio de 1896, facultó al Ejecuti -
vo para legislar en materia de bancos y trata ya de la con --
cesión, en los contratos-concesión otorgados a diversas ing
tituciones.

La Ley General de Instituciones de Crédito de 19 --
de Marzo de 1897, incluye el término de concesión otorgada --
por el Ejecutivo de la Unión para que las Instituciones de --
Crédito puedan establecerse en la República (Artículo 60.) --
lo mismo establecen las Leyes de los años de 1924, 1926 y -
1932. La vigente Ley General de Instituciones de Crédito --
y organizaciones Auxiliares, originalmente exigía "conce --
sión", para las Instituciones de Crédito (Artículo 20.) y --
"Autorización" para las Organizaciones Auxiliares de Crédi --
to (Artículo 30. y 48). sin que pueda apreciarse diferencia
alguna entre ambos actos.

En la Ley de Instituciones de Crédito, de 1941, --
también usa el término concesión y autorización "para las -
instituciones de Crédito; pero en 1946, se reformó la Ley --
y solo se usó "autorización" uniformada así la terminología
de la misma. Por decreto de 29 de Diciembre de 1962, se re-

formó la Ley, y se utilizó nuevamente el término "concesión" en todos los Artículos relativos.

La base del crecimiento económico de nuestro país, es la producción, no el ahorro como nos dice la exposición de motivos: entre más produzca un país, más fuerte será - - económicamente, sin la producción no hay ahorro.

6o. - Hay diversas formas de captación de recursos del público, que llevan a cabo personas que no tienen la autorización necesaria para ello, y que el Estado jamás ha sancionado, ni con pena pecuniaria ni con pena corporal; entre otras formas tenemos; Las famosas cajas de ahorros, - las tandas, etc., las actuales tarjetas de crédito tanto - bancarias como comerciales. En cambio hay sectores necesitados de bancos especializados que entregan fuertes sumas - - coactivamente a instituciones inadecuadas financieramente - consideradas, ejemplo de esto es la antigua Dirección General de Pensiones Civiles hoy ampliada y fortalecida con un sistema de Seguridad Social, que se conoce como Instituto - de Seguridad y Servicios Sociales a los Trabajadores al Servicio del Estado.

7o.- Para que se otorgue o niegue una "concesión" para dedicarse a la Banca, las Leyes atribuyen facultad discrecional al Estado, pero no para seleccionar a los administradores o funcionarios, ya que la persona que reúna los requisitos que exige la Ley puede obtener la "concesión", --- para dedicarse a la banca, con perjuicio de que, en caso de que el Estado no se la concediera, podría recurrir en Amparo ante las Autoridades, por que violaría el Artículo 4o. - Constitucional, mismo que no se concedería en la práctica, alegándose que es "facultad discrecional del Estado", lo -- que nos vendría a demostrar una vez más, que el monopolio - bancario es impenetrable.

8o.- No es correcto que se esté hablando de un -- control por parte del Estado de todas aquellas personas fi-

sicas o morales que se dedican a las actividades sin autorización alguna, y de repente haga mención de una sanción, -- que debe estar consagrada por nuestras leyes penales, y no -- por una Ley de carácter mercantil, como es ésta.

La Jurisprudencia definida de la Suprema Corte -- sostiene que la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito al-sancionar, no cae en la inconstitucionalidad, por que la -- Ley de que forma parte, llena todos los requisitos constitu-cionales tanto en su confección como en su promulgación; lo cual nos demuestra que nuestro máximo tribunal protege a la actividad bancaria, haciendo de la misma un verdadero mono-polio (1).

Aún más, en otras tesis sostenidas por nuestra -- Suprema Corte, se menciona que la Ley Penal no es exacto -- que esté constituida exclusivamente por el Código de la Ma-tería, sino que al lado del mismo, se hallan muchas disposi-ciones dispersas en muchos ordenamientos y no por ello -- esas normas pierden su carácter de penales, pues basta con-que establezcan delitos o impongan penas para que, junto -- con el Código del Distrito y Territorios Federales de 1931, integren en su totalidad la Ley Penal; demostrándonos con -- lo anterior el privilegio de que goza en México la activi -dad bancaria, que llega hasta a violar el principio de la -tipicidad penal, cuando la Ley expresa en su Artículo 7o. -- que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes pe-nales, entendiéndose por Leyes Penales los Códigos de la Ma-teria de los Estados y del Distrito Federal.

9o.- Al hablar de "concesión", automáticamente -- está dando origen, no a un sistema donde haya libertad de -trabajo, sino a un verdadero monopolio, está dejando en ma-nos de unos cuantos las actividades bancarias, y con esto -- no protege los intereses del pueblo, como dice, sino que -- los explota para obtener ganancias fabulosas.

(1) Apendice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semana-rio Judicial de la Federación, 2a. Parte, la. Sala, - México 1965, Pág. 196 y s.s.

10o.- Según quedó asentado en el Capítulo anterior, la exposición que analizamos, nos dá una noción incompleta de banca, al decirnos que el servicio crediticio requiere de concesión para poder ejercitarse habitual y profesionalmente; según ya quedó asentado en el capítulo anterior, la noción de banca se base en tres conceptos:

- 1).- Que se ejercite con habitualidad;
- 2).- Que se realice con carácter profesional y;
- 3).- Que se efectúen contratos en serie, actos en masa

11o.- Nos habla de "captar recursos del público" y de "captar los ahorros del público", es necesario aclarar, que una cosa son los ahorros y otra los recursos; los primeros son parte del ingreso que se guarda, y los segundos son los medios de vida, los bienes, (educación, cultura, etc),- o sea que confunden los términos ahorro y recursos.

12o.- También se menciona que el Estado no puede solamente vigilar, sino que es necesario que tenga intervención y un control de las personas que se dediquen a actividades bancarias, pero sabemos que el Estado siempre ha vigilado, intervenido y controlado las actividades bancarias, - bien a través de inspectores ó de Comisiones como lo hace - actualmente aunque teóricamente, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria.

13o.- Si todo Banco debe ser Sociedad Anónima, - quiere decir que la conducta personal de sus administradores o gerentes no tiene relevancia, por lo que al derecho se refiere, porque la persona moral es totalmente distinta de los administradores o gerentes, y ella es la titular de la autorización para ejercer la banca, bien entendido que - aplicamos normas mercantiles y no penales.

14o.- Desde la Edad Media son individuos los que ejercen la banca, y generalmente los más "inmorales" agio -

tistas.- El feudalismo y posteriormente el Estado, les permitieron ejercerla, o mejor dicho, llevar a cabo operaciones típicamente bancarias, como son: cambio de moneda, depósito irregular, pago de libranzas y letras, y posteriormente, pago de cheques; es anacrónico, absurdo, y poco edificante que ahora el legislador, al definir la operación bancaria, se haya olvidado de lo que es el derecho, la técnica jurídica, etc., para fundar una definición de banca en los casos esporádicos y que pocas veces sucede en la historia, de individuos que realizan operaciones de banca en forma poco honrada, pues nunca los banqueros se han distinguido por su honradez.

150.- Si bien es cierto, que para ejercer la banca se necesita especialización, conocimiento, técnica, una acrisolada honradez, todo lo cual cristaliza en una autorización administrativa o carta monopolio que otorga el Estado, también es cierto que el banquero no debe distraer sus ocupaciones invadiendo esferas no bancarias y convirtiendo los bancos en agencias de colocaciones, en casas comerciales de productos diversos; en una palabra, diversificando sus servicios a tal grado que distraigan sus ocupaciones de aquéllas de que son más útiles, como hemos dicho, por su preparación, ésto es, el ejercicio típico de la banca.

ACUERDO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES
AUXILIARES.

Se reformó el Artículo 146 de la Ley General de -
Instituciones de crédito y Organizaciones Auxiliares, que -
dando en la forma siguiente:

"Artículo 146.- Cuando la Comisión Nacional Banca
ria presuma que una persona física o moral está ejerciendo
habitualmente operaciones de banca y Crédito, sin gozar - -
para ello de concesión en los términos de ésta Ley, podrá -
nombrar un inspector y los auxiliares necesarios que revi -
sen la contabilidad y demás documentación de la negociación,
empresa o establecimiento de la persona física o moral, a -
fín de verificar si efectivamente está celebrando las opera -
ciones mencionadas. En este caso, la Comisión Nacional Banca
ria interviene administrativamente en la negociación, em -
presa o establecimiento de la persona física o moral de que
se trate, hasta que las operaciones ilegales queden liquida
das. En las referidas intervenciones serán aplicables, en -
lo conducente, los artículos 170 a 176 de la presente Ley.

Los procedimientos de inspección e intervención a
que se refiere el párrafo anterior, son de interés público.
Los afectados podrán ocurrir en defensa de sus intereses --
ante la Comisión Nacional Bancaria, sin que ello suspenda -
tales procedimientos.

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo, se
reputará como ejercicio de la banca y del crédito, la reali
zación de actos de intermediación habitual en mercados fi -
nancieros, mediante los cuales quienes los efectúan, obten
gan recursos del público destinados a su colocación lucrati
va, ya sea por cuenta propia o ajena.

Se impondrá prisión de dos a diez años y multa --
hasta de \$ 50,000.00 a las personas físicas que, sin estar
facultadas legalmente para ello, practiquen habitualmente --
operaciones de banca y crédito en los términos del presente
artículo

La misma pena se impondrá a cada uno de los directores, gerentes, administradores o miembros del consejo de administración y a los representantes y agentes en general de personas morales que practiquen habitualmente operaciones de banca y crédito en los términos del presente artículo.

Cuando con motivo de las operaciones citadas se cause perjuicio a alguna persona, a la pena que recaiga se agregarán las que en su caso correspondan por la comisión de otros delitos".

COMENTARIO: Lo mismo que manifestamos en relación con la exposición de motivos del ejecutivo para la reforma, podemos decir en relación con el presente artículo, ya que como se vé confunde lamentablemente lo que nos dá de el elemento "profesional" con que debe ejercitarse la misma.

Además, es inadecuado practica y constitucionalmente lo establecido en el art. 146 segundo párrafo, afirmando que "los afectados podrán ocurrir en defensa de sus intereses ante la Comisión Nacional Bancaria" proque es precisamente este organismo la "AUTORIDAD RESPONSABLE" de la que ha de defenderse el agraviado.

Como único antecedente encontramos en los anales de la Suprema Corte el caso de la I.F.E.S.A. (Importación, Financiación y Exportación, S. A.); negociación que fué intervenida en el año de 1953 por la Comisión Nacional Bancaria bajo el pretexto de que "operaba como banco", El juicio de garantías respectivo planteo a la Suprema Corte que estableciera que es "operación bancaria". Pero este tribunal no quiso entrar a estudiar el problema y sobreseyo el amparo pretextando extemporaneidad, a pesar de que la Comisión Nacional Bancaria confesó continuar ejecutando los actos reclamados o sea la intervención de la empresa. Los periódicos omitieron anunciar el desenlace del negocio y al juez -

de Distrito que conoció del negocio y ante el que se planteó la quiebra de la empresa por la misma Comisión Nacional Bancaria.

En el mismo acuerdo se reformó el artículo 171, y se adiciona a la Ley los artículos 172, 173, 174, 175 y - - 176, que se refieren, principalmente, a la intervención de la Comisión Nacional Bancaria en las negociaciones que no - cuenten con autorización para ejercer la Banca y el Crédito.

CONCLUSIONES :

- I.- El crédito ha existido desde la antigüedad, fundándose en dos elementos: "confianza" y "tiempo".
- II.- El crédito bancario está conectado con todas las formas de crédito, y particularmente con el "crédito comercial"
- III.- Como ha quedado demostrado, toda operación de banca es operación de crédito, pero no toda operación de crédito en bancaria.
- IV.- Toda definición tradicionalmente, debe cumplir con la lógica, por lo tanto, debe incluir el género próximo y la diferencia específica, y la definición que analizamos carece de esos elementos, porque confunde el "crédito" con la "banca".
- V.- Se hace necesaria una Nueva reforma al artículo 146 de nuestra Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en la que se dé una "verdadera" definición de "Operación Bancaria", y en la que se tomen en cuenta los siguientes elementos:
 - a) Contrato verbal o escrito, de contenido netamente económico o patrimonial.
 - b) Qué se celebra con un Banco, en su carácter de empresa bancaria, como parte de las operaciones en MASA de éste.
 - c) Adhiriéndose a un formulario pre-establecido por el Banco.
 - d) A veces puede dar origen a obligaciones conmutativas, sin que haya crédito de por medio.
- VI.- Al construir la definición de Banca, se debe aceptar la realidad, es decir, debe indicarse que es un "Contrato de Adhesión", por el cual se realizan las operaciones bancarias y el cual no dá lugar a discutir su contenido, sino simplemente tiene que aceptarse.

VII.- Es peligroso el sistema adoptado por la Ley, al dar a la esfera bancaria protección de tipo penal, por -- que como dice Sotgia "la materia bancaria es una materia fluida y en continuo movimiento, a la que se debe evitar su cristalización en una fórmula que se obtiene en un momento dado".

El marco penal, es el más rígido que existe en nuestro sistema legal, porque su fundamento es la tipicidad, no dando margen a que nuestro sistema Bancario evolucione, sino que permanezca estático.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- A. Hernández Octavio. "Derecho Bancario Mexicano".
Tomo I, México, 1956.
- 2.- Bauche Garcíadiago Mario.- "Operaciones Bancarias".
Editorial Porrúa, México, 1967.
- 3.- Cervantes Ahumada Raúl.- "Títulos y Operaciones de Crédito".
Editorial Herrero, México, 1964.
- 4.- Constaín Alberto.- "Finanzas", Barcelona, 1934. Tomo I.
- 5.- Dauphine Meunier A.- "Historia de la Banca".
Biblioteca del Banco de México, S. A.
(Traducción de Ignacio L. Barjona O.).
Edición Vergara, Barcelona, 1958.
- 6.- Diario de los Debates del 22 de Noviembre de 1967.
Archivo de la H. Cámara de Diputados.
- 7.- Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 1967.
- 8.- Ferri Giuseppe.- Manuale di Diritto Commerciale, 2a. Ed.
Unione Tipográfico, Torino, 1960
- 9.- Garriges, Joaquín.- "Contratos Bancarios".
Madrid, 1958.
- 10.- Manero Antonio.- "La Revolución Bancaria de México".
México, 1957
- 11.- Messineo. "Manual de Derecho Civil y Comercial".
Tomo VI.
- 12.- Moreno Castañeda Gilberto.- "La Moneda y la Banca de México".
1a. Edición, Imprenta Universitaria, Guadalajara, 1955.
- 13.- Ortíz Mena Raúl.- "México, 50 años de Revolución, Moneda y
Crédito". México, 1957.
- 14.- Kent Raymond P.- "Money and Banking".
Sixth Printing, Inc. New York, 1949.

- 15.- Recopilaciones de Legislación Bancaria.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito.- México, 1957.
- 16.- Rodríguez y Rodríguez Joaquín.-"Curso de Derecho Mercantil" 2o. Tomo, 3a. Edición, Ed. Porrúa, S. A. México, 1957.
- 17.- Rodríguez y Rodríguez Joaquín.-"Derecho Bancario". 2a. Edición, Ed. Porrúa, S. A.- México, 1964.
- 18.- Scordino, Felice, I.- "Contratti Bancari". Casa Editrice. Dott. Eugenio Jovene. Nápoli, 1965.
- 19.- Sánchez Cuén Manuel.- "El Crédito a Largo Plazo en México". México, 1958.
- 20.- Watson Guy M.- "El Banco de Inglaterra". Centro de Estudios Latinoamericanos. México, 1960.
- 21.- Grecco Paolo.- "Curso di Diritto Bancario". 2a. Edizione, Tomo I, Padova, 1936. (Traducción Raúl Cervantes Ahumada), Ed. Jus. México, 1945.
- 22.- Ferronniere, Jacques.- "Les Operations de Banque". Troisieme, Edition, Paris, 1962.
- 23.- Folco Carlo.- "El sistema del Diritto de la Banca", Tomo I Milano, 1959.
- 24.- Cotelly Esteban.- Derecho Bancario.-Ed. Arayú. Buenos Aires, 1956.
- 25.- Koch.- Banken and Bankges.- Chohte muter Besonderer. Beruockstignug der. Rechtsverhältnisse, Jena, 1931.
- 26.- Rocco.- Principi de Diritto Commerciale. Torino, 1952.
- 27.- Florentino. Le operazione Bancarie. Nápoli, 1952.

28.- Stuart Mill, John.- Principios de Economía Política.
Fondo de Cultura Económica, México, 1951.

29.- Wilhem Lexis, El Crédito y la Banca, Ed. Labor, S. A.
Barcelona, 1939.